



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A C T A de la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 25 de noviembre de 2021, por la Excm. Corporación.

Señores asistentes a la Sesión:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO (PSOE-A)

Tenientes de Alcalde:

1º. Dª. Ana María González Bueno (PSOE-A)

2º. Dª. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A)

3º. D. Roberto Palmero Montero (IU-A)

4º. D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A)

5º. D. Francisco José Salado Moreno (PSOE-A)

6º. D. José Manuel Vera Muñoz (PSOE-A)

7º. Dª. Josefa Vela Panés (PSOE-A)

Concejales:

Dª. María de los Ángeles Martínez Rico (PSOE-A)

D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A)

Dª. Susana Rivas Córdoba (IU-A)

Dª. Ascensión Hita Fernández (PP)

D. Guillermo Miguel Utrera Riol (PP)

D. Germán Braza Lazaro (PP)

D. Jesús Galvín Pérez (PP)

Dª. María del Carmen Baena Silva (PP)

D. Diego Miguel Rodríguez Frías (PP)

D. José Angel Quintana Macías (CIUDADANOS)

Dª. María José Batista Muñoz (CIUDADANOS)

D. Jorge Luis Guerrero Valle (PODEMOS)

Dª. Elena Coronil Fernández (PODEMOS)

D. Adrián Sánchez Barea (GANEMOS)

Dª. Susana Candón Canales (NO ADSCRITA)

Dª. Esther Gómez Ríos (NO ADSCRITA)

Incorporado iniciada la sesión:

D. Antonio Estrada García-Muñoz (CIUDADANOS)

Secretario General:

D. Manuel Jaramillo Fernández

Interventor de Fondos:

D. Ángel Tomás Pérez Cruceira

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a 25 de noviembre de 2021.

Bajo la Presidencia del Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Y siendo las 18:03 horas, por la Presidencia se dio comienzo al acto, cuyo desarrollo es el siguiente:

I.- Parte Resolutiva.

1.- Aprobación del Acta de la sesión plenaria de 28 de octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2021, ésta queda aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Toma de posesión de D. Antonio Estrada García-Muñoz como concejal del Ayuntamiento.

Por el Secretario se da cuenta de la credencial expedida por la Junta Electoral Central con fecha 19 de noviembre de 2021, relativa a la designación de D. Antonio Estrada García-Muñoz como concejal de este Ayuntamiento por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido "Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía" (Cs) a las Elecciones Locales celebradas con fecha 26 de mayo de 2019; en sustitución, por renuncia, de D^a María Isabel Guerrero Jiménez.

Asimismo se da cuenta de la presentación con fecha 20 de noviembre de 2021 de las declaraciones del Registro de Intereses de los miembros corporativos por parte del Sr. Estrada García-Muñoz, comprensivas de las de causas de posible incompatibilidad y de bienes patrimoniales, así como de la declaración de IRPF del ejercicio 2020.

Visto el escrito presentado por D. Antonio Estrada García Muñoz, registrado de entrada en la empresa municipal "Chiclana Natural, S.A." con el número 3.415, de fecha 22 de noviembre del corriente, mediante el cual presenta su renuncia como miembro del Consejo de Administración de dicha empresa municipal.

A continuación, y conforme a la fórmula establecida por el R.D. 707/1979, de 5 de abril, se procede a la toma de posesión del Sr. Estrada García-Muñoz, quien sobre un ejemplar de la Constitución presta juramento, por su conciencia y su honor, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal de este Excmo. Ayuntamiento con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Acto seguido por el Sr. Alcalde-Presidente se le impone la Medalla de la Corporación, incorporándose a su escaño en el Salón de Plenos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3.- Dictámenes de las Comisiones Informativas:

3.1.- Dictámenes de expedientes administrativos.

3.1.1.- Expediente relativo a la solicitud de modificación por "AURA ENERGÍA, S.L." del contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 para el "Suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, lote n.º 1: suministro energía eléctrica del alumbrado público". Expte. 22/2019.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Contratación relativa al escrito presentado por "AURA ENERGÍA, S.L." con fecha 21 de septiembre de 2021 y registrado de entrada bajo el número 2021/30749, en el que solicita la modificación del contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 para *Suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, lote n.º 1: suministro energía eléctrica del alumbrado público*", dada la variación imprevista de las condiciones de ejecución del mismo, así como el escrito de fecha 21 de octubre de 2021, registrado de entrada bajo el número 2021/34725, en el que insta el inicio de expediente de resolución del mismo, por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, suspendiéndose la ejecución del contrato durante su tramitación y reconociéndose en favor del contratista la indemnización prevista en el artículo 213.4 de la LCSP.

Respecto a dicha solicitud, se conoce informe jurídico suscrito por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dña. ***** [T.C.F.], conformado por el Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, D. ***** [M.O.B.], con el siguiente tenor literal:

"[...]

I. ANTECEDENTES.

Primero.- La Excmo. Corporación Municipal Pleno, en sesión de 29 de agosto de 2019, acordó iniciar el expediente para la contratación, sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del "suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera", con sujeción a los Pliego de Cláusulas Económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas, aprobados por el referido acuerdo, posteriormente modificados por acuerdo del Excmo Corporación Municipal Pleno de fecha 30 de enero de 2020, por el que se levanta la suspensión y se inicia el expediente relativo a la contratación del citado suministro, una vez adaptados los Pliegos Técnicos y de Cláusulas Económico-Administrativas a lo resuelto por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en su resolución R036-R036/2019 de 27 de noviembre de 2019.

El referido Pliego divide el contrato en dos lotes:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

- **Lote 1.** Suministro energía eléctrica del alumbrado público.
- **Lote 2.** Suministro energía eléctrica de edificios y bienes municipales

Segundo.- Por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno de 27 de agosto de 2020, se adjudicó a "AURA ENERGÍA, S.L.", el "Suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, lote n.º 1: suministro energía eléctrica del alumbrado público", suscribiéndose con fecha 6 de octubre de 2020 el oportuno contrato.

Tercero.- Con fecha 21 de septiembre de 2021 registrado de entrada bajo el número 2021/30749, presenta "AURA ENERGÍA, S.L." escrito, en el que solicita la modificación del contrato suscrito, dada la variación imprevista de las condiciones de ejecución del mismo.

Cuarto.- Con fecha 21 de octubre de 2021 registrado de entrada bajo el número 2021/34725, presenta "AURA ENERGÍA, S.L." escrito, en el que insta formal y fehacientemente, de conformidad el artículo 211.1.g), el inicio de expediente de resolución del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento, por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, suspendiéndose la ejecución del contrato durante su tramitación y reconociéndose en favor del contratista la indemnización prevista en el artículo 213.4 de la LCSP.

Quinto.- Con fecha 29 de octubre de 2021 emite el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. ***** [C.V.G.-P.], informe donde se explica el alcance de la modificación contractual propuesta relativa al precio del suministro contratado y hace breve explicación del funcionamiento del mercado energético, en orden a valorar la petición de resolución formulada por imposibilidad de cumplimiento, con el siguiente tenor literal:

"Quiero iniciar este informe manifestando mi sorpresa ante la aseveración de "mala fe" en la respuesta a anterior escrito de la empresa Aura, ya que desde el momento en que tuvimos constancia del mismo se han mantenido varias conversaciones telefónicas con nuestro contacto en la empresa, si bien la respuesta oficial a dicho escrito no es competencia de este técnico, por lo que se les dijo, que se les daría la respuesta oportuna por los cauces administrativos correspondientes.

El contrato del Suministro de Energía Eléctrica se licitó a lo largo del año 2019 y se adjudicó en el 2020. Dicho contrato consistía en el suministro de energía eléctrica mediante un **contrato a prima fija** con una duración inicial de tres años prorrogable dos años más.

En dicho escrito lo que Aura nos propone es "una modificación del contrato, sustituyendo el precio fijo para el MWh convenido en el contrato por el "**Precio indexado al mercado diario OMIE**", a reserva de la liquidación del contrato." Esta modificación que se propone, supone un cambio radical del tipo de tarificación para la facturación de la energía eléctrica, pasando de una tarifa de precio fijo a una tarifa indexada mediante la **utilización de fórmulas indexada con referencia al operador de mercado diario e intradiario de electricidad (OMIE)** (más adelante explicaremos que son los mercados de compra de energía eléctrica y cuales existen en España).

Decir que en la primera conversación mantenida con la empresa Aura, se les preguntó que formula indexada proponían para el cálculo de la nueva tarifa a aplicar, no teniendo respuesta sobre esa cuestión, como tampoco se nos aclaró a que se referían con la reserva a la liquidación del contrato, postergando su respuesta a una

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

futura reunión entre las partes, donde negociaríamos las condiciones para la nueva tarifa a aplicar.

En relación al cambio de modalidad de contrato que nos propone Aura, queremos destacar las diferencias entre los dos modelos de facturación, con tarifa a prima fija o con tarifas indexadas referenciada al OMIE.

1.- **Contratos a prima o tarifa fija:** como su nombre indica, implica que el precio de facturación de la electricidad es fijo todos los meses, independientemente de cómo se comporte el mercado eléctrico. La comercializadora (Aura) predice el coste de los conceptos que forman parte del kWh a lo largo de un año (observando el mercado de futuros), para asegurarse su rentabilidad.

2.- **Contratos de tarifa indexada:** consiste en que el precio que paga el Ayuntamiento por la energía que consume está referenciado a los precios de casación diarios en el mercado mayorista (OMIE) mediante la aplicación de una fórmula indexada concreta. **El precio es distinto cada hora del día y depende de la oferta y la demanda de electricidad.**

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir que, **existe una diferencia sustancial entre el contrato de tarifa fija vigente y el nuevo tipo de cálculo de tarifa variable propuesto por Aura mediante la aplicación de una tarifa indexada con referencia al OMIE.**

Para la mayor comprensión del alcance del argumentario utilizado por Aura para la modificación del contrato en referencia a la subida del precio de la energía en el mercado mayorista, vamos a intentar explicar brevemente su funcionamiento:

El precio de la energía en España se determina en el **mercado mayorista de energía.**

Los generadores actúan como vendedores y las comercializadoras (en nuestro caso particular Aura) lo hacen como compradores. En el mercado mayorista de producción de energía eléctrica se establecieron, desde 1998, dos formas de contratación:

Mediante competencia entre los productores y los compradores de electricidad, a través de **los mercados de energía** (también denominado "pool"), gestionados por el Operador del Mercado (OMIE), y **los mercados de operación técnica**, gestionados por el Operador del Sistema (REE).

Mediante **contratos bilaterales** que se establecen directamente entre los generadores y las comercializadoras. Los términos económicos son acordados libremente por las partes, pero su ejecución debe ser comunicada al Operador del Sistema y al Operador del Mercado.

1.- El mercado de energía gestionado por el **Operador del Mercado (OMIE)**, son el **mercado diario** y el **mercado intradiario:**

El mercado diario tiene por objeto llevar a cabo las transacciones de energía eléctrica para cada una de las horas del día siguiente, mediante la presentación de ofertas de venta y adquisición por parte de los agentes del mercado. En él actúan como vendedores los generadores y como compradores las comercializadoras (Aura).

El mercado intradiario es un mercado de ajustes que consta de seis sesiones. Su cometido es que cada agente pueda ajustar con mayor precisión la energía negociada en el mercado diario, ya que se dispone de más información que en la sesión de aquél.

2.- **Mercado a plazo o futuro:** A diferencia del mercado diario, en el mercado a futuro de la electricidad, los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

agentes participantes negocian la energía que se entregará físicamente con plazos superiores a las 24 horas, es decir, se pueden organizar entregas de energía a **semanas, meses, trimestres e incluso años**.

En este escenario, los generadores y los compradores pueden actuar en distintos mercados a futuros:

- Pueden realizar **contratos bilaterales**, en los que un comprador (en nuestro caso la comercializadora Aura) y un vendedor intercambian energía por precio. Estas operaciones, a su vez se pueden hacer de dos formas:

Entrega física de la energía: en este caso, el vendedor pone a disposición del comprador la energía y el comprador pagará el precio prefijado.

Liquidación financiera: en estos casos no se produce entrega física de la energía, sino que las partes acuerdan pagarse mutuamente la diferencia entre el precio del mercado diario en el momento de liquidar el contrato y el precio pactado en el contrato. Por ejemplo, si el comprador estableció un precio de contrato de 50€/MWH y en el momento de liquidación el mercado diario cierra a 55€/MWH, la diferencia la deberá abonar el vendedor. Si por el contrario se hubiera fijado el contrato a 60€/MWH, la diferencia la abonará el comprador.

- Se pueden acudir a los **mercados organizados de futuros**. En estos mercados se negocian contratos normalizados en cuanto al vencimiento y el importe nominal de las operaciones. Son mercados líquidos y seguros, ya que cuentan con un organismo que actúa como cámara de compensación (En caso de que una de las partes falle en la entrega, actúa la cámara ejecutando la garantía de la parte que ha incumplido), o **mercados no organizados** ("over the counter" **OTC**), en los que los agentes de mercado cierran transacciones a través de terceros intermediarios (brókeres).

Los mercados de futuros son relevantes tanto para compradores y vendedores, ya que les permite gestionar los riesgos y planificar las entregas de energía diaria. Desde el punto de vista del comprador (Aura), **haber acudido al mercado de futuros hubiera tenido la ventaja de no estar expuesto al precio diario de la energía**.

Desconocemos cuales fueron las previsiones de compra de energía en los mercados eléctricos de la empresa Aura para realizar su oferta de contrato a prima fija, pero entendemos que con una duración del contrato de tres años mínimo se podría haber negociado compras de energía con plazos superiores al diario, lo que **le hubiera garantizado cierta estabilidad a la hora de planificar las entregas de energía al Ayuntamiento**, y hubiera reducido el riesgo de que el mercado diario sea más elevado que el precio cerrado con sus clientes.

El presente informe se emite a petición del Servicio de Contratación, y conforme a los antecedentes obrantes, a los que este técnico se remite, expresa mi opinión fundada, que someto a superior criterio."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnico por el que se rige la contratación (en lo sucesivo PPA).*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Sobre las peticiones formuladas.

La solicitud de modificación del contrato planteada por "AURA ENERGÍA, S.L." consiste en la modificación del precio fijo para el Mwh convenido en el contrato por el "precio indexado al mercado diario OMIE, a reserva de liquidación del contrato", justificada la misma en la concurrencia de la circunstancia imprevista determinada por la subida y notoria escalada del precio de electricidad, lo que determina la necesidad de restablecer el equilibrio de las prestaciones.

La petición incide en el carácter imprevisible y sobrevenido del incremento de los precios que ha propiciado la necesidad de intervención del Gobierno ante la magnitud de la subida de los mismos, concretada en las medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, a través del Real Decreto 17/2021 de 14 de septiembre. De ahí que resulte, según manifiesta, "económicamente insostenible para la adjudicataria continuar con el suministro convenido en méritos del contrato suscrito en los términos pactados, toda vez que, con unas pérdidas estimadas a finalización del contrato supondrían comprometer no tan solo la subsistencia del contrato, sino incluso la solvencia y viabilidad de la empresa en un plazo inferior a un año".

Con el mismo razonamiento, el incremento de los precios de la energía en el mercado mayorista, posteriormente justifica la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos convenidos, interesando, en consecuencia, el inicio de expediente de resolución, el reconocimiento de indemnización en los términos previstos en el artículo 213.4 LCSP y la suspensión de la ejecución del contrato en tanto esta se resuelve.

SEGUNDO.- Sobre las condiciones del contrato vigente.

Según se hace constar en la cláusula 3ª del contrato formalizado "Conforme a la proposición económica presentada, "AURA ENERGÍA, S.L.", se compromete al suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, lote n.º1: suministro energía eléctrica del alumbrado público, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdos de la Excm. Corporación Municipal Pleno de fechas 29 de agosto de 2019 y 30 de enero de 2020, y a la documentación presentada en el sobre "B" de su oferta, en las siguientes condiciones:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

A.- Potencias y Consumos Reales:

TARIFAS	Potencia contratada periodos (TP) (KW)			Total energía consumida (TE) (KW)			N.º de Contratos
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	
2.0 DHA	605			675.782	2.007.995		120
2.1 DHA	297			285.905	751.033		24
3. OA	382	382	382	174.864	313.310	618.083	18

B.- Oferta de precios propuesta:

TARIFAS	PRECIO TÉRMINO POTENCIA (TP) €/Kw-año			PRECIO TÉRMINO ENERGÍA (TE) €/Kw-hora			OTRO COSTE ADICIONAL €/año por tarifa y contrato
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	
2.0 DHA	38,043426			0,140770	0,067935		10,20
2.1 DHA	44,444710			0,153581	0,078022		18,00
3. OA	40,728885	24,437330	16,291555	0,097527	0,083392	0,061596	144,00

C.- Resultado de la propuesta:

TARIFAS	TOTAL PRECIO TERMINO POTENCIA (TP) €			TOTAL PRECIO TERMINO ENERGÍA (TE) €			TOTAL OTRO COSTE ADICIONAL €/año
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	
2.0 DHA	23.016,37			95.129,83	136.413,14		1.224,00
2.1 DHA	13.200,04			43.909,58	58.597,10		432,00
3. OA	15.558,44	9.335,12	6.223,32	17.053,96	26.127,55	38.071,44	4.032,00
TOTAL	51.774,85	9.335,12	6.223,32	156.093,37	221.137,79	38.071,44	5.688,00

D.- Importe total del suministro Lote 1:

- 1.- IMPORTE DEL SUMINISTRO (T1+T2+T3+T4+T5+T6) (SIN IVA NI IMPUESTO DE ELECTRICIDAD).....482.635,89 €
- 2.- IMPUESTO DE ELECTRICIDAD (5,112696 %) DEL IMPORTE DEL SUMINISTRO)
..... 24.675,71 €
- 3.- IMPORTE OTROS GASTOS ADICIONALES (T7) (SIN IVA NI IMPUESTO DE ELECTRICIDAD)..... 5.688,00 €
- 4.- IMPORTE TOTAL (1+2+3) SIN IVA..... 512.999,60 €
- 5.- IMPORTE DEL IVA (21 % DE LA SUMA DE 4)..... 107.729,92 €
- 6.- IMPORTE TOTAL OFERTADO CON IMPUESTO ELECTRICIDAD + EL IVA (4+5)
.....620.729,52 €"

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

De lo anterior resulta que la empresa "AURA ENERGÍA, S.L." se ha comprometido al suministro de energía para alumbrado público al precio fijo del Kw/h ofertado durante el plazo de duración del contrato.

La empresa adjudicataria ha propuesto, inicialmente, que se modifique el precio del suministro que pasará a ser calculado por referencia al "precio indexado al mercado diario OMIE, a reserva de liquidación del contrato", lo que supone un precio variable sujeto a fluctuaciones que además quedará sujeto a liquidación del contrato, según resulta explicado en el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, aludido en el apartado 5º de los antecedentes del presente informe.

Posteriormente ha instando la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1, g) de la LCSP ante su imposibilidad para ejecutar las prestaciones en los términos convenidos.

TERCERA.- Sobre la modificación del contrato.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificarlos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP, debiendo darse en dicho procedimiento audiencia al contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191.1 de la LCSP.

El artículo 203 de la LCSP regula la potestad de modificación de los contratos, estableciendo:

"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados **por razones de interés público** en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

La modificación planteada en este expediente constituiría una modificación no prevista en el PPAP, respecto de las cuales el artículo 205 de la LCSP indica lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

3.1.- Sobre el interés público de la modificación

La potestad de modificación del contrato constituye una potestad reglada que solo puede ejercerse en los casos y en la forma prevista en la LCSP y cuando la modificación venga determinada por una razón de interés público debida a causas nuevas e imprevistas.

De lo anterior resulta que, el ejercicio de dicha potestad, debe estar avalada siempre por la concurrencia de razones de interés público que la justifiquen por excepción al principio de inalterabilidad de los contratos sin el consentimiento de ambas partes.

La expresión «interés público» es un «concepto jurídico indeterminado» que no puede ser acotado de una manera precisa e inequívoca a priori, sino que es en cada caso concreto donde habrá que apreciar su concurrencia, correspondiendo al órgano de contratación dicha valoración, sin que la decisión puede basarse en la mera sospecha o en la intuición, ni derivar de valoraciones subjetivas, sino que debe venir avalada por datos que se extraigan del procedimiento administrativo.

En este sentido se han venido pronunciando tanto los Tribunales de distintas instancias judiciales, como los órganos consultivos de forma indubitada y así resulta expuesto por el Consejo de Estado (por todos Dictamen 10 enero 1991) “la modificación contractual debe hallarse respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado”, debiendo existir una justificación objetiva suficiente para llegar a tal efecto, siendo preciso invocar las concretas razones de interés público que justifiquen la resolución, sin que quepa su mera invocación.

En el supuesto del que trae causa el presente informe, tales razones ni se aluden ni argumentan, limitándose la empresa contratista a exponer sus dificultades económicas para cumplir el contrato en los términos pactados, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el mercado energético.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Por tanto, no concurre de entrada el presupuesto objetivo que habilita el ejercicio de la potestad de modificación del contrato, a saber, la concurrencia de razones de interés público que la avalen, por lo que debe ser desestimada de raíz la propuesta de modificación contractual formulada.

3.2.- Sobre el alcance de la modificación propuesta.

No obstante, sentada la improcedencia de la modificación por la razón expuesta, debe hacerse una consideración sobre el alcance y encaje de la modificación propuesta.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos previstos en el artículo 205, arriba transcritos :

"a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

Alega la empresa adjudicataria la concurrencia en este supuesto de circunstancia sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, según prevé el apartado 2, b del artículo 205 de la LCSP.

No puede admitirse que se dé la concurrencia de una circunstancia imprevista, dado que el licitador conoce, porque así figura definido en los términos y condiciones de la licitación, que debe suministrar la energía a un precio fijo que ha de mantener durante el plazo del contrato, en este caso, tres años de duración inicial, sabedor de que se van a producir fluctuaciones en el precio de la energía en el mercado mayorista. A tal fin la empresa contratista debió adoptar las medidas de gestión empresarial que correspondieran en orden a garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados, según resulta del informe técnico emitido sobre las peticiones de la empresa contratista. No existe imprevisión en sentido estricto y, mucho menos, ésta es imputable al poder adjudicador por falta de diligencia, en el sentido referido por la STJUE de 29 de abril, de 2004, *Succhi di Frutta*.

En cualquier caso, además de lo anterior, el alcance de la modificación planteada supone la modificación del régimen económico del contrato, en el que el precio de suministro, deja de ser un precio fijo del kw/h para los tres años de duración del contrato, para pasar a ser un precio variable en función del mercado y a reserva de la liquidación del contrato. Esta modificación implicaría una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado. Así que, tal y como reconoce la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de junio de 2008, en su sentencia en el asunto [C-454/06. Pressetext Nachrichtenagentur GmbH](#), "una modificación también puede considerarse sustancial cuando cambia el equilibrio económico del contrato a favor del adjudicatario del contrato de una manera que no estaba prevista en los términos del contrato inicial".

En el mismo sentido La STJUE de 13 de enero de 2005, *Comisión/España*, entiende que el precio es un elemento esencial y que, por ello, "una condición de este tipo no puede considerarse una modificación no sustancial de las condiciones originales del contrato".

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Máxime en los casos que un incremento elevado viene a quebrar el principio de publicidad y concurrencia, como se afirma en Dictamen Consejo Estado de 21 de octubre de 1992.

Interesa también recordar la doctrina de la sentencia TJUE de 7 de septiembre de 2016, Frogne, al afirmar que: “el artículo 2 de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, no es posible introducir en él una modificación sustancial sin abrir un nuevo procedimiento de adjudicación del contrato, ni siquiera en el supuesto de que esa modificación constituya, objetivamente, una solución de compromiso que implique renunciaciones recíprocas de ambas partes y pretenda poner fin a un conflicto de resultado incierto, nacido de las dificultades que la ejecución del contrato plantea. Sólo cabría una conclusión diferente en el caso de que la documentación de dicho contrato estableciera la facultad de adaptar determinadas condiciones del mismo, incluso importantes, con posterioridad a su adjudicación y determinara el modo de aplicar esa facultad”.

Obvia decir que la importancia de esa modificación, hubiera determinado un pliego de condiciones distinto, en el que el riesgo del empresario queda totalmente minimizado, y que, de haber sido conocido por otras empresas licitadoras, hubiera propiciado mayor concurrencia al procedimiento licitatorio, lo que determina su total imposibilidad.

Estas consideraciones no vienen sino a ratificar la improcedencia de la modificación contractual planteada por la empresa adjudicataria, en la que no se aprecia la concurrencia de interés público y cuyo alcance afecta a elementos esenciales del contrato sin que dicha modificación pueda justificarse en circunstancias imprevistas que sean imputables a la Administración.

CUARTA.- Sobre la resolución del contrato.

Conforme dispone el artículo 212 de la LCSP, en su apartado 1: “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

Las causas de resolución del contrato están definidas en el artículo 211 de la LCSP, entre las que figura la invocada por la empresa contratista, a saber :

“[...]”

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

De lo anterior resulta que esta causa procede en el supuesto en que sea imposible el cumplimiento del contrato en los términos inicialmente pactados y cuando:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

- para hacer frente a tales contingencias, no sea posible la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o por las causas establecidas en la LCSP; o
- siendo posible la modificación, esta implique, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA- y el contratista no acepte la modificación.

Debemos recordar de partida, para determinar la concurrencia de la causa invocada por la empresa adjudicataria del contrato, que conforme al artículo 189 LCSP "Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas."

Este principio de vinculación contractual ha sido unánimemente reconocido por la Jurisprudencia, entre otras STS 10/12/1990, 06/11/1992, 15/11/2000 y 28 /10/ 2015 y por ello se predica del contrato la inmutabilidad de las condiciones bajo las cuales se ha prestado el consentimiento mutuo de las partes

Esa misma postura mantiene la Junta Consultiva de Contratación del Estado, cuando dice que: "Una vez firmado el contrato se aplica el principio clásico "pacta sunt servanda" conforme al cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos (Arts. 1091 y 1258 del CC)."

A la inmutabilidad del contrato debe añadirse, como premisa esencial propia de los contratos públicos, la atribución al contratista del riesgo y ventura del contrato, conforme al artículo 197 de la LCSP que dispone que: "La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239". El principio de riesgo y ventura lleva inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad que significa que, la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato, no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación. Este principio supone que el contratista asume los riesgos que son inherentes a la ejecución del contrato, de modo que la mera variación de las circunstancias bajo las que se firmó el mismo no permitiría que el contratista pidiera unilateralmente la modificación del contrato. Así se avala en sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2018.

Así lo ha reconocido tanto la JCE como el Tribunal Supremo, que no obstante reconocen unas excepciones tasadas a esa aleatoriedad de los contratos públicos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración (ius variandi o factum principis), o por hechos que exceden del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible, esto no implica, según la Jurisprudencia, que toda alteración del justo equilibrio de las prestaciones del contrato dé derecho al contratista a solicitar que se establezca la situación exacta bajo la que se firmó el contrato, sino que ello únicamente cabrá en los casos antes expuestos y siempre que se cumplan unas determinadas condiciones que han de verificarse caso por caso. Así lo manifiesta el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución de 18 de septiembre de 2020.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A lo anterior añadir que el supuesto alegado por la empresa adjudicataria requiere que se aprecie la imposibilidad de cumplimiento del contrato, en concordancia con los principios consagrados en el derecho civil, en los artículos 1272 y 1184 del Código Civil, que establecen que no existe obligación cuando se trata de dar o hacer algo imposible. A tal efecto «es preciso que se dé una imposibilidad física o legal objetiva, absoluta, duradera y no imputable al deudor; puede consistir en una imposibilidad física o material o legal, pero no cabe confundir dificultad con imposibilidad ni tampoco cabe medir la imposibilidad con base en el criterio subjetivo del deudor; se excluye la imposibilidad pasajera o temporal o coyuntural; tampoco cabe alegar imposibilidad cuando se puede cumplir mediante la modificación del contenido de la prestación de manera que resulte adecuada a la finalidad perseguida» Así lo ha declarado por ejemplo SAP Asturias, Sección 6ª, el 5 de marzo de 2019.

No se aprecia en este caso imposibilidad de la prestación, dado que la fundamentación de dicha prestación tienen un carácter meramente económico que tiene que ver con la imprevisión imputable al contratista de concurrir a una licitación para la prestación de un suministro a precio fijo, cuando no había adoptado las medidas empresariales que correspondieran para minimizar sus riesgos ante las incidencias que pudiera experimentar el mercado energético, siendo estas posibles.

Confunde el licitador la imposibilidad sobrevenida de la prestación que requiere que la prestación contractual haya devenido materialmente imposible desde un punto de vista objetivo, con una hipotética alteración de las circunstancias que hayan determinado un desequilibrio de el coste económico del contrato especialmente gravoso para el adjudicatario, cuya incidencia debería documentarse y analizarse, a efectos de su determinación en la ejecución d el contrato.

*A título meramente informativo reseñar que en este mismo contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, si bien para el **Lote 2.** "Suministro energía eléctrica de edificios y bienes municipales", licitado en las mismas condiciones que el lote objeto de este informe, a precio fijo el KW/h, y adjudicado a otra empresa, se viene prestando el suministro con normalidad, pese a estar igualmente sujeto a las fluctuaciones del mercado energético.*

Por tanto, debe desestimarse la incoación de expediente de resolución por la causa invocada, sin perjuicio de que la empresa adjudicataria pueda plantear, en su caso, su renuncia al contrato, si no ve posibilidad de cumplir sus obligaciones en los términos pactados, con las consecuencias previstas legalmente para este supuesto.

QUINTA.- Sobre la suspensión del contrato

No se alegan circunstancias objetivas que justifiquen la suspensión de la ejecución del contrato, más allá del interés del contratista de no incurrir en incumplimiento, en el periodo en el que se concluya el expediente de resolución contractual, cuya incoación insta.

Por tanto, procede desestimar dicha suspensión por carente de justificación, máxime cuando no se aprecia la concurrencia de causa, ni para la modificación, ni para la resolución

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

contractual, debiendo instar la Administración la continuidad de la prestación del suministro del contratista, en aras del interés público que le corresponde preservar.

SEXTA.- Competencia para acordar la modificación y resolución

Corresponde al Pleno, como órgano de contratación, resolver sobre las solicitudes de modificación, resolución y suspensión del contrato formuladas, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP.

De conformidad con la disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP regula que:

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económicos, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno...”

El artículo 114.3 del TRRL, vigente según la disposición derogatoria única de la LCSP, establece:

“Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos...”

El artículo 102 del RGLCAP, dispone:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

En la disposición adicional tercera apartado tercero de la LCSP se indica que los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local.

En el artículo 213 y ss. del TRLRHL se regula el control y la fiscalización respecto de la gestión económica, correspondiendo a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

NOVENA.- CONCLUSIÓN.

Resultando que, a la vista de los informes emitidos, no se justifica la concurrencia de razones de interés público imprescindibles para justificar la modificación contractual interesada que, además, implicaría el establecimiento de un nuevo régimen económico del contrato, condición esencial del procedimiento licitatorio que no puede alterarse tras la formalización del mismo.

Resultando asimismo que no quedan acreditadas las razones objetivas que justifiquen la imposibilidad de la ejecución del contrato en los términos convenidos y por

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

tanto su resolución.

[...]"

Conocido el transcrito informe y los demás antecedentes que constan en el expediente.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciocho votos a favor y siete abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Desestimar solicitud de modificación del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, "**Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público**", formulada por la empresa adjudicataria "AURA ENERGÍA, S.L.", por las razones relatadas en el informe técnico antes transcrito.

2º. Desestimar solicitud de resolución del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, "**Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público**", formulada por la empresa adjudicataria "AURA ENERGÍA, S.L.", por las razones relatadas en el informe técnico antes transcrito, así como solicitud de suspensión del mismo, en tanto se tramitaba el referido expediente resolutorio, al no quedar acreditada la concurrencia de la causa invocada .

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>

3º. Notificar esta Resolución a la empresa y dar traslado del mismo al responsable del contrato, así como a las Delegaciones y Áreas afectadas.

3.1.2.- Expediente de autorización a EMSISA, Empresa Municipal, S.A., para la concertación de una operación de préstamo a largo plazo de carácter hipotecario por importe de 1.492.395,73 €.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la solicitud formulada por “EMSISA EMPRESA MUNICIPAL, S.A.”, interesando autorización para el concierto de operación de préstamo a largo plazo con carácter hipotecario y con destino a la financiación de la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de ventas para el presente ejercicio por importe de 1.492.395,73 euros, en la finca registral 78.698 sita en Cucarela 2.

Considerando: Que la Sociedad Municipal EMSISA se encuentra catalogada por la Intervención General del Estado mediante decisión del Comité Técnico de Cuentas nacionales de julio de 2013, como **Sector de las Sociedades Administraciones Públicas No Financieras (S.13)**. Por tanto que se financian mayoritariamente con ingresos no procedentes del mercado. A estos efectos se encuentra por tanto dentro del escenario de consolidación de esta Entidad Local y consta por tanto dentro del inventario de entidades del sector público-administración pública en las plataformas del ministerio de rendición de información trimestral, período medio de pago y marcos y líneas presupuestarias.

Considerando: Que dada la clasificación actual de la Sociedad Municipal, vista la legislación vigente así como la Nota Informativa del Ministerio de Hacienda de Febrero de 2021 (última publicada) respecto del endeudamiento de las Entidades Locales, en ningún caso pueden acudir a cualquier crédito a largo Plazo las Entidades que tengan ahorro neto negativo y endeudamiento por encima del 110 por ciento. Visto que esta Entidad en estos momentos presenta situación de cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria tanto en el Presupuesto vigente como en la Liquidación del anterior de 2020, de la Regla de Gasto y del Periodo Medio de Pago. Visto que presenta además Ahorro Neto Positivo tanto el Ayuntamiento como la Sociedad y Endeudamiento consolidado por debajo del 110 pero por encima del 75 por ciento de sus recursos corrientes, incluida la operación proyectada.

Considerando: Que la Sociedad por tanto se encuentra dentro del perímetro permitido para la concertación de operaciones a largo plazo, no obstante con la necesaria autorización de la Comunidad Autónoma como organismo que ejerce la tutela financiera de las entidades locales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 111 de la LBRL como es el caso de ésta.

Considerando: Que vistas las condiciones financieras de la operación y la Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, las mismas NO cumplen el principio de prudencia financiera, si bien hay que tener en cuenta que la amortización de la misma comenzará una vez subrogado el préstamo por cada uno de los adquirentes.

Considerando: Que consta en el Expediente , no obstante, Informe que responde al contenido de la Memoria a la que hace referencia el apartado Octavo de la resolución citada en el apartado anterior para el caso de la oferta no se ajuste al principio de prudencia y en la que se se detalla tanto la conveniencia financiera de la operación, como las causas que justifica dichas condiciones especiales y que al concertación de la misma la solvencia económico financiera dela Sociedad. Igualmente se deduce de dicho Informe o Memoria la capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se derivan para la sociedad de la concertación de la misma.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Interventor Municipal de fecha 18 de los corrientes, y en el que se pone de manifiesto la posibilidad de acudir al crédito a largo plazo para la financiación de la actividad corriente de la Sociedad con la previa autorización del órgano de tutela financiera de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticinco miembros

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Autorizar a "EMSISA Empresa Municipal, S.A." la concertación de crédito largo plazo con carácter hipotecario con destino a la financiación de la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial en ventas con las siguientes condiciones:

IDENTIFICACIÓN:	"Préstamo promoción de viviendas" Núm. de acuerdo: 31870099985590338355
IMPORTE PRINCIPAL:	1.492.395,73 €
PLAZO:	360 meses CARENCIA: 24 meses
INTERESES:	Interés durante la carencia: 3% fijo Interés para compradores: Euríbor + 2.25% Hasta 1% de bonificaciones por vinculación
LIQUIDACIÓN DE INTERESES:	Mensual
COMISIONES:	Comisión de apertura: 0.60% Comisión de subrogación: 0.10% Comisión de amortización anticipada durante la carencia: 0.50% Comisión de amortización anticipada para compradores: según LCCI

2º. Solicitar al órgano de Tutela financiera de la Junta de Andalucía de Dirección de relaciones financieras con las corporaciones locales de la Consejería de Hacienda y Financiación europea la preceptiva Autorización para la concertación de la operación de conformidad con lo previsto en la normativa vigente sobre endeudamiento, justificando la conveniencia de la operación y la no afectación de ésta a la solvencia financiera de la Sociedad al no estar la misma en términos de prudencia financiera.

3º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Sociedad Municipal EMSISA, así como al órgano de tutela financiera de la Junta de Andalucía.

En estos momentos se ausentan de la sesión los Sres. Braza Lázaro y Rodríguez Frías, del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que son veintitrés los miembros presentes.

3.2.- Dictámenes de propuestas institucionales.

3.2.1.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal "Podemos" relativa la Declaración Institucional de bebés robados en el estado español.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Político Municipal "Podemos", Sr. Guerrero Valle, Registrada de Entrada con el número 37.801, de 11 de noviembre de 2021, del tenor literal siguiente:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE BEBÉS ROBADOS EN EL ESTADO ESPAÑOL

El pasado 26 de febrero de 2020 tuvo lugar la firma y registro de la Proposición de Ley de bebés robados en el Estado Español, y el 23 de junio de 2020 fue aprobada su toma en consideración, prácticamente por unanimidad de todos los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados. En la actualidad, los Grupos Políticos trabajan en el trámite de enmiendas.

Esta ley es fruto de un largo proceso que comenzó en 2017, cuando se presentó por primera vez la Proposición a los Grupos del Congreso, los cuales aprobaron su tramitación por unanimidad el 20 de noviembre de 2018. Sin embargo, y a pesar del estado avanzado del procedimiento, la convocatoria de elecciones truncó esa primera tramitación.

Son muchas las entidades que han trabajado desde el inicio en pos de la aprobación final de la Ley de bebés robados en el Estado Español. La impulsa y promueve la Coordinadora Estatal de apoyo a la Querrela Argentina-CeAqua a propuesta de Todos los niños robados son también mis niños, asociación integrante de esta entidad. Cuenta con la participación activa de un gran número de asociaciones de víctimas por el robo de bebés de diferentes partes del Estado español que apoyan esta Proposición de ley: Adelante Bebés Robados (Madrid y delegación de Castilla- La Mancha); Asociación Bebés Sustraídos Bizkaia "Itxaropena"; Asociación de Bebés Robados de Andalucía (ABEROA); Asociación de Afectados por Bebés Robados de Andalucía (ABRA); Asociación de Víctimas de bebés robados y de adopciones ilegales de Alicante (AVA); Asociación Orígens de Baleares; Camino a la Justicia; Sevilla bebés robados; SOS Bebés Robados de Almería; SOS Bebés Robados Cádiz; SOS Bebés Robados de Cantabria; SOS Bebés Robados Galicia; SOS Bebés Robados Huelva; SOS Bebés Robados Jerez de la Frontera; SOS Bebés Robados Madrid (Madrid y delegación de Canarias); Todos los niños robados son también mis niños- CeAqua (como entidad promotora).

De igual forma, está avalada por asociaciones tanto estatales como internacionales en defensa de los Derechos Humanos, como lo son la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Amnistía Internacional y La Red Argentino Europea por el Derecho a la Identidad – representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo en España-; a ellas se suman numerosas entidades memorialistas, feministas y académicas.

La importancia de esta Proposición reside en la gravedad que alcanzan los crímenes de robo de bebés en España, que se suceden en un espacio temporal de más de 50 años y se extiende por todo el territorio del Estado. Por ello, esta Proposición de Ley tiene como

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

objetivo garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pilares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a las víctimas del delito de robo de bebés como crimen de lesa humanidad.

Tanto es así, que son varios los organismos de Naciones Unidas que se han visto compelidos a intervenir: el Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, y e/ Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas de Naciones Unidas. De igual forma, el Parlamento Europeo tomó un gran interés y envió la Misión de la Comisión de Peticiones, cuyo resultado fue la elaboración de un Informe con 31 recomendaciones, publicado en noviembre de 2017.

La aprobación de esta proposición supondría que España cumpliría por fin los criterios y recomendaciones de las Naciones Unidas y el Parlamento Europeo, al establecer criterios y mecanismos homogéneos de actuación en todas las Comunidades Autónomas, crear y coordinar distintas instituciones y organismos que puedan soportar el peso de las investigaciones y procedimientos necesarios para la efectiva investigación de estos delitos, que abarcan toda la dictadura y parte de la democracia. Con esta ley se afianzan los derechos de las víctimas, del pasado y del presente, de las que ya no están y de las que todavía buscan reencontrarse con sus familias o recuperar su identidad. Se garantizan al fin, los derechos que ya hemos mencionado de verdad, justicia, reparación y no repetición, tan importantes para las víctimas como para el funcionamiento de un estado democrático de derecho.

El 17 de septiembre de 2020 se abrió el trámite de enmiendas de la Proposición, que está ubicada en la Comisión de Justicia. La ley se ha quedado parada en este trámite.

Debido al dolor que ha causado el drama del robo de bebés en España y que todavía permanece, es necesaria una respuesta unitaria, común y colectiva, por eso la Corporación del Ayuntamiento de Chiclana da su apoyo a:

1. La finalización del trámite de enmiendas para que la ley siga su proceso parlamentario hasta la aprobación definitiva y urgente.

2. Que la Ley que resulte aprobada procure el máximo consenso con la Proposición de Ley sobre "bebés robados" en el Estado español (122/000039), ya que es el que ha recabado un enorme consenso social y político tanto en su elaboración como en el inicio del procedimiento parlamentario para su tramitación."

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Secretario General, D. ***** [M.J.F.].

Conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: La intervención del Sr. Alcalde-Presidente dando lectura a la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Declaración Institucional, se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Alcalde, no suscitándose debate alguno y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- La Corporación del Ayuntamiento de Chiclana da su apoyo a:

1º. La finalización del trámite de enmiendas para que la ley siga su proceso parlamentario hasta la aprobación definitiva y urgente.

2º. Que la Ley que resulte aprobada procure el máximo consenso con la Proposición de Ley sobre "bebés robados" en el Estado español (122/000039), ya que es el que ha recabado un enorme consenso social y político tanto en su elaboración como en el Inicio del procedimiento parlamentario para su tramitación.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Braza Lázaro, por lo que son veinticuatro los miembros presentes.

3.2.2.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal "PSOE-A" relativa la celebración del Día Mundial de la Infancia.

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente General de 19 de noviembre de 2021, del tenor literal siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE GENERAL CELEBRADA EN SESIÓN DE FECHA 19.NOVIEMBRE.2021.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

La Comisión Informativa Permanente General de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de carácter ordinario celebrada con fecha 19 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente Dictamen:

"4.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal "PSOE-A" relativa la celebración del Día Mundial de la Infancia.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, Sra. Verdier Mayoral, registrada de entrada bajo el número 37.820, de 12 de noviembre de 2021, del tenor literal siguiente:

"CÁNDIDA VERDIER MAYORAL, mayor de edad, provista de NIF *****-*, teléfono *****", conforme al Reglamento Orgánico presenta para su debate en el Pleno del próximo 25 noviembre, para su aprobación por todos los Grupos municipales del Ayuntamiento, una moción que presenta el grupo municipal socialista del ayuntamiento de Chiclana de la frontera:

MOCIÓN

Exposición de Motivos

Desde el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera nos unimos a UNICEF en la celebración del Día Mundial de la Infancia, un día para recordar que aún tenemos retos pendientes de alcanzar en nuestras ciudades y pueblos para que los derechos de la infancia sean una realidad en un Estado que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño hace más de 30 años.

Los niños, niñas y adolescentes hoy se enfrentan a múltiples desafíos, como la pobreza, la crisis climática, las desigualdades, las consecuencias de la COVID-19...Desafíos que comprometen su nivel de bienestar hoy, pero también sus oportunidades de desarrollo y supervivencia mañana.

Abogamos por una visión en la que lo local y lo global vayan de la mano en la búsqueda de soluciones. A una Alianza para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal y como propone la Agenda 2030 a la que nos hemos comprometido como país. Lo local con la visión puesta en lo que sucede en nuestro municipio, en nuestro entorno más cercano, con medidas para avanzar en los derechos de parte de nuestros ciudadanos: los niños y niñas. Lo global acercando y comprometiéndonos con los derechos de niños y niñas, muchas veces invisibles para la opinión pública, que sufren situaciones sin precedentes (guerras, sequías, violencia,,) que se han acrecentado desde el inicio de la pandemia.

Finalmente queremos felicitar a UNICEF, que este año conmemora su 75 aniversario, por su incansable trabajo en algunos de los lugares más difíciles para llegar a los niños y niñas más desfavorecidos del mundo para que cada niña y niño disfrute de su infancia y tenga una oportunidad justa, un futuro. En España, UNICEF empezó su labor hace ya 60

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

años.

Seguiremos en el camino que nos marca la Agenda 2030, con nuestra infancia en el centro de la respuesta a estos retos. Celebramos, el 20 de noviembre de 2021, el Día Mundial de la Infancia, con estos compromisos que nos obligan a todos, por el futuro de nuestra ciudad.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: *Poner el centro de nuestro accionar político los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Con estrategias a largo plazo y recursos para conseguir resultados tangibles, teniendo en cuenta a la infancia y la adolescencia en todas las decisiones tomadas por esta administración, tanto en la respuesta a las crisis, como en la recuperación, en el marco de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como involucrando a todas las áreas del gobierno local en la promoción de los derechos de infancia, estableciendo objetivos y acciones de forma coordinada por todos los ámbitos de la corporación.

SEGUNDO: *Invertir en salud mental*

La COVID-19 ha contribuido al preocupante aumento de los trastornos de salud mental entre niños, niñas y adolescentes, por lo que destinaremos los recursos a nuestro alcance, a nivel local, para proporcionar más atención a este problema, especialmente para las familias más vulnerables.

TERCERO: *Garantizar el uso seguro, responsable y crítico de la tecnología.*

Tras la pandemia y con la llegada de la educación a distancia, se ha apreciado un aumento exponencial de las competencias digitales de niños, niñas y adolescentes. Tener más herramientas digitales y mayor acceso a las redes sociales les ofrece mayores oportunidades, pero también supone estar más expuestos a algunos de los riesgos on-line. Por ello, desde nuestro municipio nos comprometemos a contribuir a: el acceso equitativo a los recursos tecnológicos; mejorar las competencias digitales de nuestras niñas, niños y adolescentes; promover el desarrollo de un entorno protector en el ámbito digital; y la sensibilización y educación de todos los actores (familias, centros educativos, Instituciones y Empresas), niñas, niños y adolescentes para promover el uso seguro y responsable de las Tecnologías para la Relación, la Información y la Comunicación.

CUARTO: *Avanzar en una escucha real, activa y permanente de niños, niñas y adolescentes.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Si bien se están dando avances en la participación de la infancia y la adolescencia en el ámbito local, fortalecer los mecanismos de escucha real, activa y permanente es fundamental para que los niños, niñas y adolescentes sientan que son ciudadanos y ciudadanas activos, que pueden contribuir con su visión y propuestas y se les tiene en cuenta. El compromiso en que esta participación sea transparente, amigable, con rendición de cuentas, sensible a posibles riesgos y con protagonismo de niños, niñas y adolescente debe ser parte intrínseca de la corporación local.

QUINTO: Abordar la crisis climática.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la Humanidad, y los niños y niñas son quienes tendrán que sufrir las consecuencias de la inacción política más que nadie. Sin embargo, no siempre se sienten escuchados ni se les permite colaborar activamente en la solución. Desde nuestra responsabilidad local, nos comprometemos a colaborar en las principales peticiones de UNICEF en este sentido: la reducción de las emisiones de CO2; aumentar la inversión en la adaptación al cambio climático; reverdecer nuestras ciudades, impulsar una movilidad activa y sostenible, promover la educación ambiental; incluir a nuestros niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones sobre el desafío medioambiental en nuestros municipios y garantizar una recuperación verde de la COVID-19.

*En Chiclana de la Frontera, a 12 de noviembre 2021.=Cándida Verdier
Mayorala.=Portavoz del Grupo Socialista.”*

*Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General, D. ***** [M.J.F.], en el que se informa que se produce una repetición de asuntos ya dictaminados y sobre los que el Pleno municipal ya se ha pronunciado en el vigente periodo corporativo, a excepción del punto segundo relativo a la salud mental teniendo en cuenta que en anteriores propuestas se trató de la salud de la infancia con carácter general y no de forma específica, si bien, también es cierto que en otras sesiones plenarias se ha abordado el tema de la salud mental con carácter general y no enfocado en el ámbito de la infancia y la adolescencia, conforme señala el artículo 90.2º del Reglamento Orgánico Municipal.*

Tras un breve debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los tres concejales del Grupo Municipal del PSOE-A, la concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, el concejal del Grupo Municipal Podemos, el concejal del Grupo Municipal Ganemos Chiclana y la concejala no adscrita Dª Esther Gómez Ríos; absteniéndose los dos concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, la concejala del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la concejala no adscrita Dª Susana Candón Canales.

En consecuencia, la Comisión Informativa, por siete votos a favor y cuatro abstenciones, DICTAMINA favorablemente dicha propuesta y propone se eleve al Pleno Capitular para la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Invertir en salud mental.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La COVID-19 ha contribuido al preocupante aumento de los trastornos de salud mental entre niños, niñas y adolescentes, por lo que destinaremos los recursos a nuestro alcance, a nivel local, para proporcionar más atención a este problema, especialmente para las familias más vulnerables”.

INTERVENCIONES: Las intervención del Sr. Alcalde-Presidente dando lectura a la propuesta se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Alcalde, no suscitándose debate alguno y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los cinco miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Invertir en salud mental.

La COVID-19 ha contribuido al preocupante aumento de los trastornos de salud mental entre niños, niñas y adolescentes, por lo que destinaremos los recursos a nuestro alcance, a nivel local, para proporcionar más atención a este problema, especialmente para las familias más vulnerables.

4.- Proposiciones.

4.1.- Proposición de oficio de la Alcaldía-Presidencia sobre apoyo de aprobación de Normas Sustantivas.

Se da cuenta de proposición de oficio de la Alcaldía-Presidencia sobre apoyo de aprobación de Normas Sustantivas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se procede a ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los cinco miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

En consecuencia, queda ratificada la inclusión en el orden del día de la proposición por diecinueve votos a favor y cinco abstenciones de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, cuyo tenor literal se transcribe:

"Visto que el art. 91.1 del ROM, dispone que la Presidencia, celebrada las sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes y por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces y concejales y concejales no adscritos, "Proposiciones" sobre asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa.

Teniendo en cuenta que el pasado día 29 de octubre de 2021 tuvo lugar una reunión con la Directora General de Urbanismo, así como la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, al objeto de solicitar la aprobación de las Normas Sustantivas que regulen la realidad urbanística de Chiclana en tanto no se apruebe el nuevo PGOU, en la cual manifestó que su Delegación Territorial no tenía intención de tramitar las Normas Sustantivas que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé de forma transitoria mientras se aprueba un nuevo PGOU.

Como quiera que la respuesta ha sido negativa, es por lo que se hace urgente y necesario la toma en consideración de dicha petición en base a las siguientes consideraciones:

La sentencia del Tribunal Supremo al recurso de casación núm. 3920/2020 interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía, a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de febrero de 2020, dictada en el procedimiento ordinario núm. 87/2017, ha confirmado la nulidad del Plan General de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera con aprobación definitiva parcial por Orden de 28 de noviembre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

La anulación del PGOU, y una vez ejecutada la sentencia determina la vuelta a la vida jurídica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NNSS, que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 18 de septiembre de 1987. Las NNSS fueron redactadas con la Ley 19/1975 de Reforma de la Ley del Régimen del Suelo Y Ordenación Urbana, texto refundido de 1976. Por consiguiente corresponden a Leyes preconstitucionales, y desde que se promulgaron han transcurrido más de 45 años.

Desde la fecha de aprobación de las NNSS de Chiclana de la Frontera, han transcurrido más de 34 años. La realidad física, social, económica, urbanística, y jurídica se asemeja muy poco a la de 1987. La ciudad de Chiclana en el año 87 tenía poco más de 42.000 habitantes censados; en la actualidad los habitantes censados rondan los 86.000, es decir, más del doble. Por consiguiente, existe un desfase del modelo territorial contenido en las NNSS, obsoleto y no adaptado, a los numerosos cambios legislativos que en materia urbanística y de ordenación del territorio se han producido, tras casi treinta y cinco años desde su nacimiento.

Las directivas de la Unión Europea, en la actualidad son múltiples y diversas, así como de obligado cumplimiento. España se incorporó a la Comunidad Económica Europea, el 1 de enero de 1986. En las NNSS, ni tan siquiera se hace referencia a legislación sectorial, ya que son posteriores a las mismas. La clasificación como Suelo Apto para Urbanizar, de ámbitos espaciales, sin conexión con la ciudad consolidada, y en algún caso con importantes masas arbóreas a mantener y proteger, aconsejan propiciar la imposibilidad de su desarrollo urbanístico.

La existencia de suelos desarrollados conforme al planeamiento vigente en su momento, y que cuentan objetivamente con la condición de solar, y que sin embargo con la entrada en vigor sobrevenida de las NNSS, se encuentran clasificados como no urbanizable, impiden la concesión de licencias, incluidas las de rehabilitación, en su caso. O en otros supuestos, la ordenación detallada y pormenorizada del Suelo Urbano en las NNSS, no se adecúa a la realidad física ejecutada conforme a planeamiento, por lo que existen numerosos edificios, con licencia, que se encuentran fuera de ordenación.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, posterior a las NNSS, en su art. 35.3 establece: "Excepcionalmente y cuando resulte necesario para garantizar el interés público, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a petición del municipio o municipios afectados y previo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, podrá suspender motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, cualquier instrumento

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

de planeamiento concretando el ámbito y los efectos de dicha suspensión, por un plazo de hasta dos años, plazo durante el cual deberá producirse su innovación.

La petición del municipio o municipios afectados deberá ser razonada, asumiendo expresamente las consecuencias económicas de todo orden que, en su caso, resulten de la adopción de la medida solicitada."

El art. 85.4 del Proyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en tramitación en el Parlamento de Andalucía establece: "Asimismo, podrán adoptarse las medidas referidas en el apartado anterior cuando, a petición razonada del municipio o municipios afectados, resulte necesario para salvaguardar la eficacia de las competencias autonómicas o garantizar el interés público y siempre que en ella se asuman expresamente las consecuencias económicas de todo orden que, en su caso, resulten de la adopción de la medida solicitada."

Y el apartado anterior art. 85.3 establece:*

"1.ª El Consejo de Gobierno, previa audiencia al municipio afectado y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, podrá suspender motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, cualquier instrumento de ordenación urbanística general, concretando el ámbito y los efectos de dicha suspensión, por un plazo de hasta dos años, plazo durante el cual deberá producirse su innovación."

"2.ª En el plazo de un mes desde el acuerdo de suspensión, la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo iniciará el procedimiento para establecer unas normas sustantivas transitorias que sustituyan a las suspendidas. El procedimiento se tramitará de urgencia y durante el mismo se acordará un periodo de información pública no inferior a cuarenta y cinco días."

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ha iniciado el proceso de licitación, para la contratación de la redacción de un nuevo Plan General y documentos anejos correspondientes. La adjudicación e inicio de los trabajos de redacción, se realizará en el próximo mes. No obstante debido a los procesos de participación pública, al menos dos. La Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria; al informe de Impacto en la Salud, y a los numerosos informes sectoriales, la aprobación de un nuevo Plan General a corto plazo no es posible. Y una vez aprobado el mencionado Plan, conforme al Proyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, es menester la redacción y aprobación del Plan de Ordenación Urbanística, con su correspondiente tramitación. Por otra parte la propia elaboración de los Documentos en un nuevo contexto legal, ambiental, climático y de participación, dilata en el tiempo su formalización.

Todo lo anterior, justifica la necesidad de propiciar la suspensión de las NNSS, y la dotación de una normativa urbanística sustantiva, que responda y encauce la actual realidad económica, social, urbanística y territorial del municipio. Lo contrario, no haría sino agravar el desajuste entre la realidad y la norma, afectando la situación coyuntural generada

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de nulidad del planeamiento general, y de reviviscencia de una ordenación urbanística diseñada para la ciudad en los años ochenta, a la eficacia de competencias autonómicas, tales como las relativas a la ordenación urbanística y territorial del municipio, entre otras.

El alcance de la suspensión viene determinado por el análisis de la superposición de los planos de ordenación de las NNSS, ahora renacidas y la realidad jurídico-urbanística de la ciudad, del que resulta la constatación de que los suelos urbanos y urbanizables de las NNSS, han sido desarrollados por el Plan General, imposibilitando a su amparo, prácticamente cualquier desarrollo urbanístico reglado, que garantice los procesos de dotación y reequipamiento que la trama de la ciudad necesita. El carácter reglado de la clasificación de los suelos urbanos, avalado reiteradamente por la jurisprudencia, y reconocido por la legislación, aconsejan y justifican, pedir la suspensión de las NNSS, en los suelos que tuvieron ya la clasificación de urbanos en el Plan General ahora anulado. O bien que han adquirido dicha naturaleza en el desarrollo de la actividad urbanística reglada, al ser posible la verificación del cumplimiento de los presupuestos fácticos exigibles legalmente al efecto. Análogamente, aunque por razones contrapuestas, en lo relativo al Suelo Apto para Urbanizar, que incluye ámbitos con un importante valor medioambiental, que es necesario preservar y proteger, para el disfrute del conjunto de la ciudadanía.

En definitiva, para garantizar el interés público y salvaguardar las competencias autonómicas, y asumiendo las consecuencias económicas que, en su caso, resulten, es necesario que la Junta de Andalucía suspenda las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y apruebe las normas sustantivas de ordenación aplicable transitoriamente hasta la aprobación de un nuevo PGOU.

En base a las consideraciones anteriores, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Manifestar el apoyo al equipo de gobierno local en sus gestiones para que una vez publicada en el BOJA la sentencia del TSJA por la que quedará anulado el vigente PGOU, se proceda por el órgano competente de la Junta de Andalucía a la suspensión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en los ámbitos en los que el desajuste entre la realidad urbanística del municipio y la ordenación prevista en el referido instrumento, cuya vigencia ha sobrevenido por la declaración judicial de nulidad del Plan General, afecta negativa y sustancialmente al desarrollo urbanístico de la ciudad de Chiclana, así como a la aprobación de una normativa sustantiva de ordenación aplicable transitoriamente en sustitución de las suspendidas, en los ámbitos correspondientes.

Todo lo anterior se regirá, por los principios de lealtad institucional, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>

Andalucía.

2º. *Dar traslado de la presente proposición a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía."*

Seguidamente se da cuenta de Enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Hita Fernández, mediante escrito registrado de entrada con el número 39.451, de 24 de noviembre de 2021, del tenor literal siguiente:

"Ascensión Hita Fernández, como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana, en virtud a lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, habiéndose convocado sesión ordinaria de la Corporación Municipal para el próximo 25 de noviembre del presente, a las 18:00 horas, mediante este escrito eleva al Pleno, dentro del plazo conferido al efecto, ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN, al expediente relativo a la Proposición de oficio de la Alcaldía-Presidencia sobre apoyo de aprobación de Normas Sustantivas, quedando redactada la adopción de acuerdos de la siguiente forma:

1º.- Instar a la Junta de Andalucía a convocar a principios de diciembre del presente año, la Mesa de Trabajo para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), tal y como se acordó en la sesión del pasado 29 de octubre de 2021 con la Directora General de Urbanismo, así como la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, al objeto de evaluar, en función de la aprobación o no de la nueva Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), las distintas alternativas para minimizar las graves consecuencias para la ciudad tras la declaración judicial de nulidad del Plan General de Chiclana, que afecta negativa y sustancialmente al desarrollo urbanístico y económico de la misma, siempre desde el diálogo y el consenso de ambas administraciones y de la propia corporación municipal, para sacar adelante el nuevo PGOU.

2º.-Que se constituya una Comisión de Seguimiento, con carácter consultivo y no deliberante, integrada por un representante de cada uno de los grupos municipales (que podrán acudir acompañados de asesores cualificados) y los demás representantes que se consideren del Gobierno municipal.

Esta comisión se deberá reunir preceptivamente con anterioridad a las aprobaciones inicial y provisional del Plan General de Ordenación Urbana y, además, con una periodicidad cuatrimestral.

A la comisión también asistirá los miembros del equipo redactor del Plan General y los técnicos de la Delegación de Urbanismo, que consideren oportuno el equipo de gobierno. Todo lo anterior se registrá, por los principios de lealtad institucional, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

El punto 2º de la proposición original pasaría a ser el número 3, con la misma

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

redacción:

3º.-Dar traslado de la presente proposición a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Chiclana de la Frontera, a 24 de noviembre de 2021.-Ascensión Hita Fernández.”

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, manifestándose por parte de la Sra. Delegada de Urbanismo el rechazo a la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, tal y como se establece en el artículo 94º.9 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometida a votación la proposición inicial de la Alcaldía-Presidencia, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita Dª Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita Dª Esther Gómez Ríos; haciéndolo en contra los cinco miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor y cinco votos en contra de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Manifestar el apoyo al equipo de gobierno local en sus gestiones para que una vez publicada en el BOJA la sentencia del TSJA por la que quedará anulado el vigente PGOU, se proceda por el órgano competente de la Junta de Andalucía a la suspensión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en los ámbitos en los que el desajuste entre la realidad urbanística del municipio y la ordenación prevista en el referido instrumento, cuya vigencia ha sobrevenido por la declaración judicial de nulidad del Plan General, afecta negativa y sustancialmente al desarrollo urbanístico de la ciudad de Chiclana, así como a la aprobación de una normativa sustantiva de ordenación aplicable transitoriamente en sustitución de las suspendidas, en los ámbitos correspondientes.

Todo lo anterior se registrá, por los principios de lealtad institucional, planificación,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

cooperación, colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2º. Dar traslado de la presente proposición a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Utrera Riol, del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que son veintitrés los miembros presentes.

4.2.- Proposición de oficio de la Alcaldía-Presidencia relativa a declaración conjunta de los Grupos Políticos Municipales "PSOE-A", "IU-Chiclana" "Podemos" "Ciudadanos Chiclana" y "Ganemos Chiclana" en relación a la celebración del día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Se da cuenta de proposición de oficio de la Alcaldía-Presidencia relativa a declaración conjunta de los Grupos Políticos Municipales "PSOE-A", "IU-Chiclana" "Podemos" "Ciudadanos Chiclana" y "Ganemos Chiclana" en relación a la celebración del día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se procede a ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia, queda ratificada la inclusión en el orden del día de la proposición por unanimidad de los veintitrés miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, cuyo tenor literal se transcribe:

"Con fecha 12 de noviembre de 2021, a las 12:02 horas (Registro de Entrada núm.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

37.866), se presentó propuesta conjunta de los Grupos Políticos Municipales "PSOE-A", "IU Chiclana", "Podemos", "Ciudadanos Chiclana" y "Ganemos Chiclana", con motivo de la celebración el 25 de noviembre del Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres, para su dictamen por la Comisión Informativa previa a la sesión plenaria ordinaria, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA CON MOTIVO DEL 25N: DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJERES

Exposición de motivos

El presente año 2021 sigue marcado por la pandemia del Covid-19 y la crisis social y económica. Un año que agudiza la situación de desigualdad de género que sigue presente en nuestra sociedad.

La violencia machista, violencia que va más allá de la violencia de género dentro de la pareja o expareja, abarca todas las violencias que se ejercen sobre las mujeres por el hecho de serlo, la violencia sexual forma parte de la vida diaria de las mujeres en nuestro país. Una de cada dos mujeres ha sufrido violencia a lo largo de su vida por ser mujer. El 14,2% ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida. En los últimos doce meses, 374.175 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual de su pareja actual o pasada. El 96,9% de las mujeres que han sufrido violencia física, también manifiestan haber sufrido algún tipo de violencia psicológica (emocional, control, económica o miedo).

Un total de 1.118 mujeres han sido asesinadas en nuestro país desde el 1 de enero de 2003, fecha en la que se comienzan a contabilizar los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, y 37 en lo que va de año. El 75% de estos crímenes, es decir, 3 de cada 4, se han producido desde que finalizó el Estado de Alarma en el pasado mes de mayo (28 asesinatos desde entonces), una situación que diferentes especialistas relacionan directamente con la pérdida de control de los agresores sobre sus víctimas y con la mayor posibilidad de éstas de solicitar ayuda.

Además, el número de menores que han quedado en situación de orfandad por esta violencia asciende a 24 en 2021 y 325 desde el año 2013, fecha en que se incluye el dato como víctimas de la violencia de género.

En nuestro país hay 36.200 mujeres que viven con protección policial de riesgo por violencia de género, un 10% más que un año antes. Los casos activos por violencia de género en VIOGEN (sistema de protección de las víctimas de violencia machista) son 67.133, un 4,6% más que el año anterior. El número de usuarias activas en el servicio telefónico de atención y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

protección para víctimas de ATEMPRO es de 16.383, un 9,8% más que un año antes.

Según el informe elaborado por el Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, el número de pulseras telemáticas instaladas para vigilar el alejamiento del agresor en el ámbito de la violencia de género desde 2009 y hasta el 31 de agosto de 2021 ha sido de 10.136. Igualmente, a 31 de agosto de 2021 el número de dispositivos activos es de 2.444, aumentando un 14,81% respecto a agosto de 2020. Según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en España hay 190 mujeres menores de 21 años que llevan una pulsera telemática y están vigiladas las 24 horas por el alto riesgo que corren sus vidas. Desde 2003, 45 mujeres menores de 21 años han sido asesinadas por su pareja o expareja.

Nos preocupa que, según un estudio elaborado por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, el porcentaje de chicos jóvenes (15 a 29 años) que niega la violencia de género o le resta importancia sigue creciendo y uno de cada cinco (el 20%) niega que exista. En 2019, este porcentaje era del 12%. Es igualmente preocupante que el 18% de los chicos y el 12% de las chicas normalizan mirarle el móvil a la pareja, una forma de control que sufren más las mujeres. Además, 3 de cada 10 chicos consideran que una pareja limita la libertad y el 28% de ellos cree que los celos son una prueba normalizada del amor. Esta realidad hace más necesaria si cabe una educación afectivo sexual que permita superar los mitos del amor romántico y establecer relaciones más sanas y horizontales.

La violencia machista no es un problema privado, es un problema estructural, una violación de los derechos humanos. Requiere en primer lugar, de unas políticas fuertes que pongan freno a la violencia, reconozcan los derechos de las víctimas y se traduzcan en recursos, además de la necesidad de una implicación de toda la sociedad.

Se han elaborado pactos por la recuperación económica en todos los niveles de la administración para incidir y compensar los efectos de la pandemia. Pero personas expertas y organismos nacionales e internacionales (Ministerio de Igualdad, ONU, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo...) están alertando de que en épocas de crisis el enfoque de género es uno de los puntos que las administraciones tachan de su agenda, mientras que precisamente es en estas crisis cuando debemos reforzar nuestra mirada hacia las mujeres y las niñas, para poder paliar el daño real causado en sus vidas a todos los niveles y evitar el suelo pegajoso que les impide desarrollar sus proyectos vitales.

Y es, en este sentido, donde es imprescindible aplicar la perspectiva de género como herramienta de análisis que nos permita introducir cambios reales y concretos hacia la construcción de una sociedad igualitaria. Algo que debería estar presente en cualquier plan de reconstrucción para evitar un retroceso en los derechos adquiridos.

Las crisis anteriores han incrementado las desigualdades y discriminaciones. La mayoría de mujeres se encuentran en las posiciones más precarias y vulnerables, tanto en el aspecto laboral como en el social. Esta crisis no la vamos a pagar nosotras, necesitamos políticas que pongan la protección de las personas en el centro, especialmente las más

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

vulnerables y las que van a sufrir las peores consecuencias.

Es imprescindible instalar un Sistema Integral de Cuidados desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos, que promueva la corresponsabilidad entre mujeres, hombres, Estado, mercado, familias y comunidad. El Plan Corresponsables permite articular mecanismos en colaboración con las comunidades autónomas, por eso es necesario que todas las administraciones se impliquen en su desarrollo.

Por todo ello, es urgente la puesta en marcha y profundización de las actuaciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para desplegar ya medidas y políticas igualitarias en esta situación de crisis multidimensional. Necesitamos una apuesta clara por la ampliación de recursos y reestructuración de lo público y lo común.

Estamos viviendo un colapso de unos servicios jurídicos, sociales y sanitarios precarizados y recortados ya antes de la crisis del coronavirus, que no pueden pagar las víctimas de violencias machistas. Debemos resolver de forma urgente el acceso, la ampliación de tiempo, derechos y medidas de protección a las mujeres que consiguen la acreditación de víctima de Violencia de Género. La vigencia de dos años para todas las actuaciones no es suficiente para que una mujer rehaga su vida y pueda acceder a los diferentes recursos que plantea la ley, en cuanto a cuestiones laborales, de formación y otras medidas de apoyo sociolaboral.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Chiclana los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de España a que se modifique la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ampliando la propia definición de violencia de género, cumpliendo con lo ratificado dentro el Convenio de Estambul en 2014.

2.- Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de víctima de violencia de género para posibilitar su inclusión en procesos de incorporación sociolaboral.

3.- Realizar un informe de impacto de género de las propuestas recogidas en los planes de reconstrucción para incluir los factores de corrección necesarios para evitar aumentar los desequilibrios de género existentes.

4.- Profundizar en el desarrollo de campañas de concienciación e información

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes.

En Chiclana, a 12 de noviembre 2021”

Visto el informe desfavorable de la Secretaría General de fecha 15 de noviembre de 2021, en el sentido de que la misma fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico Municipal, no siendo incluida en el Orden del Día de la sesión. En dicho informe, por el Sr. Secretario General se establecía la posibilidad de tramitar dicha propuesta según lo previsto en el artículo 91.1 del referido ROM, al disponerse que la Presidencia, celebrada las sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes y por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces y concejales y concejales no adscritos, “Proposiciones” sobre asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa.

El próximo 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres, una jornada reivindicativa en la que denunciamos la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y en el que reclamamos políticas férreas para su erradicación.

En 2021, un año marcado por la pandemia y la crisis social y económica, se ha agudizado la situación de desigualdad de género y la violencia machista hacia las mujeres, contabilizándose, en lo que va de año en España, 37 asesinatos de mujeres, unos datos preocupantes ante los que las administraciones públicas debemos poner todo nuestro empeño y compromiso para su eliminación.

En esta ocasión, el 25N coincide con la celebración del Pleno del mes de noviembre, por lo que consideramos que esta propuesta, presentada de forma conjunta por los grupos municipales IU Andalucía-Chiclana, PSOE-A, Podemos, Ciudadanos y Ganemos, debe estar incluida en el orden del día.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Gobierno de España a que se modifique la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ampliando la propia definición de violencia de género, cumpliendo con lo ratificado dentro el Convenio de Estambul en 2014.

2.- Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de víctima de violencia de género para posibilitar su inclusión en procesos de incorporación sociolaboral.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3.- Realizar un informe de impacto de género de las propuestas recogidas en los planes de reconstrucción para incluir los factores de corrección necesarios para evitar aumentar los desequilibrios de género existentes.

4.- Profundizar en el desarrollo de campañas de concienciación e información específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes."

INTERVENCIONES: Las intervención de la Sra. Delegada de Mujer, D^a Susana Rivas Córdoba, dando lectura al Manifiesto se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, incorporándose durante la misma el Sr. Utrera Riol, del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que vuelven a ser veinticuatro los miembros presentes en la Sala.

VOTACIÓN: Concluida la intervención de la Sra. Rivas Córdoba y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los cinco miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández) los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Instar al Gobierno de España a que se modifique la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ampliando la propia definición de violencia de género, cumpliendo con lo ratificado dentro el Convenio de Estambul en 2014.

2º. Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de víctima de violencia de género para posibilitar su inclusión en procesos de incorporación sociolaboral.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

3º. Realizar un informe de impacto de género de las propuestas recogidas en los planes de reconstrucción para incluir los factores de corrección necesarios para evitar aumentar los desequilibrios de género existentes.

4º. Profundizar en el desarrollo de campañas de concienciación e información específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes.

5.- Mociones de urgencia.

5.Urgencia única.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal "Podemos" relativa la Declaración Institucional de apoyo a los trabajadores y trabajadoras del metal y a la industria de la provincia de Cádiz.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de moción de urgencia presentada en plazo por el Portavoz del Grupo Municipal Podemos, Sr. Guerrero Valle, relativa a Declaración institucional de apoyo a los trabajadores y trabajadoras del metal y a la industria de la provincia de Cádiz (Registro de Entrada número 39.203, de 23 de noviembre de 2021, a las 13:57 horas).

Por parte del proponente, se retira la urgencia dado el acuerdo al que se ha llegado entre la patronal y los sindicatos.

II.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

6.- Dación de cuenta de informe de la Intervención Municipal relativo al seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Con fecha 28 de octubre ha sido emitido por la Intervención General Municipal el Informe establecido en el Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero y el apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, relativo al seguimiento trimestral (tercer trimestre 2021) del Plan de Ajuste.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Real Decreto Ley 7/2012, en su aplicación a las entidades locales, dicho informe será elevado por el órgano Interventor al Pleno.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 28 de octubre de los corrientes, del siguiente tenor literal:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Asunto: Informe de seguimiento trimestral (tercer trimestre 2021) del Plan de Ajuste Regulado en el Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero, apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo y apartado segundo del artículo 18 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Antecedentes:

Con fecha 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm 48), el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 12 de junio de 2012 se elevó propuesta del Plan de Ajuste al Pleno Corporativo, el cual fue aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Con fecha 25 de septiembre de 2013 se aprobó por el Pleno de la Corporación una revisión del anterior Plan de Ajuste, todo ello al amparo del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio.

Por último mediante acuerdos de Pleno de 21 de octubre de 2019 y recientemente de 15 de julio de 2021, de conformidad con los acuerdos de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos de 14 de marzo de 2019 y de 25 de junio de 2020 respectivamente se ha adaptado el Plan de Ajuste sin que se incluya no obstante alguna nueva medida.

Se ha procedido a rendir información trimestral de seguimiento del Plan con el siguiente calendario:

PERIODO DE REVISIÓN	FECHA DE RENDICIÓN
Tercer trimestre 2012	22/10/2012
Cuarto trimestre 2012	31/01/2013
Primer trimestre 2013	18/04/2013
Segundo trimestre 2013	15/07/2013
Tercer trimestre 2013	15/10/2013
Cuarto trimestre 2013	31/01/2013

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

<i>Primer trimestre 2014</i>	<i>22/04/2014</i>
<i>Segundo Trimestre 2014</i>	<i>15/07/ 2014</i>
<i>Tercer trimestre 2014</i>	<i>15/10/2014</i>
<i>Cuarto trimestre 2014</i>	<i>30/01/2015</i>
<i>Primer trimestre 2015</i>	<i>30/04/2015</i>
<i>Segundo Trimestre 2015</i>	<i>31/07/2015</i>
<i>Tercer Trimestre 2015</i>	<i>30/10/2015</i>
<i>Cuarto Trimestre 2015</i>	<i>29/01/2016</i>
<i>Primer Trimestre 2016</i>	<i>31/04/2016</i>
<i>Segundo Trimestre 2016</i>	<i>29/07/2016</i>
<i>Tercer Trimestre 2016</i>	<i>28/10/2016</i>
<i>Cuarto Trimestre 2016</i>	<i>31/01/2017</i>
<i>Primer Trimestre 2017</i>	<i>28/04/2017</i>
<i>Segundo Trimestre 2017</i>	<i>28/07/2017</i>
<i>Tercer Trimestre 2017</i>	<i>26/10/2017</i>
<i>Cuarto trimestre 2017</i>	<i>31/01/2018</i>
<i>Primer Trimestre 2018</i>	<i>09/05/2018</i>
<i>Segundo Trimestre 2018</i>	<i>31/07/2018</i>
<i>Tercer Trimestre 2018</i>	<i>31/10/2018</i>
<i>Cuarto Trimestre 2018</i>	<i>31/01/2019</i>
<i>Primer Trimestre 2019</i>	<i>30/04/2019</i>
<i>Segundo Trimestre 2019</i>	<i>31/07/2019</i>
<i>Tercer Trimestre 2019</i>	<i>30/10/2019</i>
<i>Cuarto Trimestre 2019</i>	<i>30/01/2020</i>
<i>Primer Trimestre 2020</i>	<i>30/04/2020</i>
<i>Segundo Trimestre 2020</i>	<i>31/07/2020</i>
<i>Tercer Trimestre 2020</i>	<i>29/10/2020</i>
<i>Cuarto Trimestre de 2020</i>	<i>29/01/2021</i>
<i>Primer Trimestre de 2021</i>	<i>29/04/2021</i>
<i>Segundo Trimestre de 2021</i>	<i>30/07/2021</i>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Informe:

Primero.- Del seguimiento del Plan de Ajuste.

El artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y el apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, establece para la Entidad local la obligación de elaborar un Plan de Ajuste por un periodo igual al de la amortización de la operación de endeudamiento a largo plazo prevista en el artículo 10 de la primera norma a través de la cual esta entidad local podrá financiar el pago de las obligaciones abonadas en el mecanismo de financiación.

El artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012 establece que en el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, se deberá presentar un informe trimestral sobre la ejecución de dicho plan, informe del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Por otra parte y en virtud del artículo 18.2 del Real Decreto-ley 8/2013, al haber procedido a la revisión del Plan de Ajuste anterior, las medidas y proyecciones incluidas en la mencionada revisión deberán incorporarse también a la información trimestral adicional o al informe de ejecución del plan de ajuste, que, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, debe remitirse.

Por tanto, una vez transcurrido el tercer trimestre del ejercicio 2021, procede elaborar el presente informe de ejecución del plan, que además se presenta ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas vía telemática y del cual se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

El presente informe se ha elaborado en base a los datos obtenidos de la contabilidad municipal y los remitidos por los responsables económicos de la empresa municipal que consolida a efectos del Plan de Ajuste, esto es, Chiclana Natural S.A.

Como en trimestres anteriores, hay que hacer constar que del mismo modo que en el ejercicio anterior, para el ejercicio 2021 la información de la Gerencia Municipal de Urbanismo se encuentra ya integrada dentro de la del Ayuntamiento debido a que en virtud de la aplicación de las medidas del Plan de Ajuste se procedió a la disolución de la misma con efectos 1 de enero de 2013.

Segundo.- De los datos utilizados para el análisis del Plan de Ajuste.

Los datos de ejecución del tercer trimestre se han obtenido a través de la agregación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

de los estados de ejecución de cada ente practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas. A tal efecto hay que indicar que para dicho ajuste se ha seguido el criterio del ente pagador, de tal forma que para este trimestre y dado que el mismo trae su causa en las transferencias de fondos desde el Ayuntamiento, los ingresos en la empresa Chiclana Natural SA se han ajustado a las cuantías reconocidas por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, conviene realizar las siguientes aclaraciones:

1. Los datos de ejecución del tercer trimestre del Ayuntamiento se han obtenido en base a los estados de ejecución a fecha 30 de septiembre de 2021, siendo el presupuesto vigente el aprobado definitivamente con fecha 28 de enero de 2021, y publicada la misma el 3 de febrero de 2021. Al tratarse del tercer trimestre del ejercicio, los datos acumulados se corresponden con las proyección anual estimada, que por defecto asume la aplicación de captura sin que puedan modificarse. No obstante aun queda el último trimestre para la liquidación del presupuesto del ejercicio, por lo que los datos de ejecución pueden experimentar variaciones.

2. Respecto a los datos de la empresa municipal Chiclana Natural S.A, según indicaciones de la empresa, éstos se han obtenido en base a los datos contables acumulados del segundo trimestre, por lo que cabe hacer la misma apreciación.

Tercero.- Del seguimiento del Plan en materia de ingresos.

Los datos de ejecución se han obtenido a través de la agregación de los estados de ejecución de cada ente practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas.

En cualquier caso, conviene realizar las siguientes aclaraciones:

– Los datos de ejecución del tercer trimestre del Ayuntamiento se han obtenido en base a los estados de ejecución a fecha 30 de septiembre de 2021.

– Respecto a los datos de la empresa municipal Chiclana Natural S.A, según indicaciones de la empresa, éstos se han obtenido en base a los datos contables acumulados de dicho mismo periodo en cuestión.

Así en la ejecución del tercer trimestre del ejercicio corriente, los porcentajes son los que a continuación se indican y que en función de las proyecciones anuales del ejercicio se sitúan en lo que a continuación se expone:

- Que la estimación a 31 de diciembre de los ingresos corrientes se desvían a la baja respecto a los establecidos en el plan en un -10,94 por ciento, siendo ligeramente inferior al del ejercicio anterior.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Que en el caso de los ingresos de capital, se produce una desviación en este caso positiva de un 91,87 por ciento, al ser la proyección del presente ejercicio superior al dato que figura respecto del mismo en el plan de ajuste, incluso por encima del trimestre anterior.
- Que en el caso de los ingresos financieros, tras varios ejercicios en los que no se preveían, ya para el 2020 figuraban y en 2021 igualmente por un importe de 3,5 M de € (los cuales corresponden a la Empresa Municipal Chiclana Natural S.A.). Por tanto la desviación calculada en el seguimiento de este trimestre es negativa en un -45,24 %, dado que la proyección es inferior al dato que figura para el ejercicio en el plan de ajuste.
- Que en cuanto a los ingresos totales la desviación es negativa de la estimación a 31 de diciembre respecto de los previstos en el Plan en un -11,09 por ciento, prácticamente la misma que el trimestre anterior.
- Que por último se calcula la desviación de la estimación anual respecto de los ingresos generados derivados de las medidas de ajuste en relación con el año inicial, esto es, 2011, resultando negativa en -59,15 por ciento. Respecto de los ingresos generados del propio ejercicio de la actividad económica la desviación es también negativa sin embargo en un -3,72 por ciento.

Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos (datos acumulados)				Comparación con plan de ajuste						
Ingresos	Dato de liquidación ejercicio 2020	Dato del plan de ajuste	Dato del presupuesto 2021 (Prej. inicial + modificaciones)	Desviación del plan / presupuesto	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual 2021 estimada (**)	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Ingresos corrientes:	71.209,65	112.297,08	102.437,98	-8,77 %	33.887,93	72.030,58	91.632,51	0,00	100.008,80	-10,04 %
Ingresos de capital:	1.421,16	1.002,75	14.468,14	1.342,04 %	1,65	1,57	22,45	0,00	1.924,00	91,87 %
Ingresos no financieros:	72.750,81	113.299,83	116.906,12	3,18 %	33.889,58	72.032,15	91.674,96	0,00	101.932,80	-10,03 %
Ingresos financieros:	0,00	3.500,00	9.236,82	163,00 %	0,00	0,00	96,22	0,00	1.916,58	-45,24 %
Ingresos Totales:	72.750,81	116.799,83	126.142,94	7,99 %	33.889,58	72.032,15	91.771,18	0,00	103.849,38	-11,09 %
Ingresos generados derivados de las medidas de ajuste en relación al año inicial		16.527,28			-9.626,46	-9.028,18	-7.165,35	-9.184,01	6.343,27	-59,15 %
Ingresos generados derivados del propio ejercicio de la actividad económica		101.272,55			43.515,04	81.131,33	98.936,53	9.184,01	97.506,11	-3,72 %

Cuarto.- De la ejecución de las medidas de ajuste de ingresos

En cuanto a las medidas de ajuste en materia de ingresos, en el siguiente cuadro se pone de manifiesto el ahorro con respecto al ejercicio 2011 de cada medida (tal y como constaba en el Plan), tanto en el trimestre, como el ahorro anual obtenido en relación al

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

ejercicio anterior, cifras que debe remitirse además al Ministerio, y se presentan en el siguiente cuadro:

En relación a las medidas anteriores conviene realizar las siguientes precisiones:

En miles de euros

Descripción medida de ingresos	Dato del plan de ajuste	Ajustes acumulados en ejercicios anteriores	Ejecución trimestral realizada (acumulada) (*)				Proyección anual 2021 estimada (*)	Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
			1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre			
Medida 1. Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.	0,01	-11.198,41	-131,20	-262,39	-174,93	0,00	0,01	-11.198,40	-111.984.200,00 %
Medida 2. Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firmas de convenios de colaboración con Estado y CCAA).	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %
Medida 3. Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imputables no previstos.	500,00	1.999,33	595,14	-1.312,73	160,15	0,00	500,00	2.499,13	399,02 %
Medida 4. Correcta financiación de tasas y precios públicos	12.532,92	-8.833,08	-336,13	674,81	555,73	0,00	12.532,92	6.699,84	-65,54 %
Medida 5. Otras medidas por el lado de los ingresos	2.483,55	5.849,15	-669,26	985,14	1.477,71	0,00	2.483,55	8.342,70	234,57 %
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativo a ingresos CORRIENTES	510,87	-5.201,11	-441,45	8.482,00	2.018,67	0,00	510,87	-4.690,24	-1.010,08 %
Ahorro total generado por las medidas relativas a ingresos	15.527,28	-9.184,01	-441,45	84,83	2.018,66	0,00	15.527,28	6.343,27	-59,14 %

- Destaca como en los trimestres de los ejercicios anteriores el incumplimiento de la primera de las medidas, la relativa al Impuesto de Bienes Inmuebles que se aleja de lo previsto en el plan y de lo liquidado en 2011, siendo el ahorro anual acumulado negativo en -11.198,41 u.m. , siendo el de este trimestre también negativo.
- En cuanto al grupo de medidas 3, potenciación de la inspección tributaria el ahorro trimestral es positivo, así como el acumulado.
- En cuanto al grupo de la medida 4 puede observarse como en este trimestre el ahorro positivo, tanto en el trimestre como en el ahorro acumulado hasta el presente ejercicio.
- En relación al grupo de medidas 5 muestran resultado positivo en el trimestre, así como es el importe acumulado, siendo éste incluso superior al previsto en el Plan.
- En cualquier caso el ahorro total acumulado es positivo, aunque presenta una desviación del -59,14 % respecto del previsto en el Plan.

Quinto.- Del seguimiento del plan en materia de gastos.

Al igual que los ingresos, los datos del presupuesto de gastos se han obtenido de los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

créditos del presupuesto de cada ente, practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas presupuestadas. Los resultados son los que a continuación se indican y se muestran en el siguiente cuadro:

Gastos	Dato de liquidación ejercicio 2020	Dato del plan de ajuste	Dato del presupuesto 2021 (Créditos iniciales + modificaciones)	Desviación del plan / presupuesto	Ejecución trimestral realizada obligaciones reconocidas netas (acumulado)				Proyección anual 2021 estimada	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
					1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre		
Gastos corrientes:	62.469,63	98.734,69	95.030,15	-3,75 %	20.025,12	38.276,19	56.423,61	0,00	94.938,36	-13,97 %
Gastos de capital:	2.179,29	4.500,00	27.796,65	517,56 %	22,54	420,63	694,25	0,00	8.748,08	94,40 %
Gastos no financieros:	64.648,93	103.234,69	122.826,70	18,97 %	20.047,66	38.696,72	57.417,86	0,00	93.686,44	-9,26 %
Gastos operaciones financieras:	1.691,27	1.105,57	2.422,73	119,13 %	436,51	731,75	1.285,00	0,00	2.421,78	119,05 %
Gastos Totales (1):	66.339,09	104.340,16	125.243,43	20,03 %	20.484,17	39.421,47	58.702,96	0,00	96.108,22	-7,89 %
Gastos generados derivados de las medidas de ajuste (2):		-3.642,93			-19.591,04	-18.254,43	-19.599,96	-19.041,53	-22.684,06	522,76 %
Gastos generados derivados del propio ejercicio de la actividad económica(3)=(1)-(2):		107.982,69			39.075,21	57.725,90	78.302,82	19.041,53	118.792,28	-7,88 %
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al tipo al final de cada trimestre:	0,00	0,00			0,00	1.331,26	1.392,97	0,00	1.392,97	0,00 %
Periodo medio de pago a proveedores (en días):		30,00			30,00	29,66	23,01	0,00	30,00	0,00 %
Gasto corriente financiado con recursos de tesorería (deficitado y gastos generales):			2.429,55		199,03	322,94	1.440,38	0,00	2.065,12	

En cuanto a las previsiones de gastos, los gastos corrientes se sitúan por debajo de recogido en el Plan en un - 13,97 por ciento, igual que el trimestre anterior. Los gastos de capital sin embargo muestran una desviación positiva de 94,40 por ciento, dado que la proyección es superior al dato que figura en el Plan para este ejercicio. El resultado final de las previsiones de gastos totales se sitúa por ello por debajo de la cifra total prevista en el Plan de Ajuste en un porcentaje del -7,89 bastante inferior sin embargo al del trimestre anterior, esto es menos negativa.

En cuanto a la proyección a fin de ejercicio, para el caso del Ayuntamiento es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

- Los datos del capítulo 1 (personal) se corresponden con las obligaciones al 30 de septiembre del corriente, en función de las retribuciones anuales.
- Los datos del capítulo 2 (gastos corrientes), se corresponden con las obligaciones reconocidas igualmente a 30 de septiembre
- Los datos del capítulo 4 (transferencias corrientes) igualmente se corresponden con las obligaciones reconocidas o ejecución igualmente a dicha fecha 30 de septiembre.
- Los datos del capítulos 6 reflejan la ejecución tanto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto como de inversiones con financiación afectada procedentes de remanentes incorporados y otras modificaciones presupuestarias materializadas, de acuerdo con proyectos ejecutados, a fecha 30 de septiembre.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

- Los datos de los capítulos 3 y 9 (intereses y amortización) se corresponden con los ejecutados en función de la carga financiera existente y las cuotas ya giradas de conformidad con los cuadros de amortización y el tipo de interés vigente para cada uno de los préstamos, a la misma fecha mencionada.

Respecto a la ejecución de este tercer trimestre los datos han sido calculados, al igual que para los ingresos en función del estado de ejecución a fecha 30 de septiembre de 2021, y del informe remitido por los responsables del departamento económico de la Sociedad Municipal Chiclana Natural.

Así de los datos obtenidos y consignados en los documentos a remitir al Ministerio correspondientes a la ejecución de este segundo trimestre, se observa como la proyección anual total de gastos es inferior a la prevista en el Plan en un -7,88 por ciento. O sea, que no se llega al nivel de gastos establecido para el presente ejercicio en el Plan de Ajuste, igualmente en ingresos se produce una desviación como hemos dicho del -10,94 %, por lo que a la espera de los ajustes necesarios (sec10) para determinar la capacidad de financiación, podría deducirse positiva la misma, siendo no obstante el nivel de incumplimiento respecto al plan de los ingresos es superior al de los gastos.

En otros aspectos del apartado de gastos, conviene destacar la importante reducción del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que se viene produciendo desde el ejercicio anterior, y que al término del ejercicio 2020 se encontraba totalmente eliminada, no existiendo obligación alguna pendiente de aplicar al presupuesto. Para este primer trimestre igualmente el dato es 0.

Sexto.- De la ejecución de las medidas de ajuste de gastos.

La ejecución y comportamiento de cada una de las medidas de gastos establecidas en el Plan de Ajuste son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

En miles de euros

Descripción medida de gastos	Cano del plan de ajuste	Ajustes acumulados en ejercicios anteriores	Ejecución trimestral realizada (acumulada) (*)				Proyección anual 2021 estimada (*)	Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
			1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre			
Aborro en capítulo 1 del Pro consolidado (medidas 1.1, 3.4, 5, y 6)	455,09	2.106,36	205,83	-911,65	508,69	0,00	455,09	3.581,45	482,04 %
Aborro en capítulo 2 del Pro consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	1.706,60	6.670,60	-177,08	166,79	62,56	0,00	1.706,60	8.407,10	384,14 %
Aborro en capítulo 4 del Pro consolidado (medida 8)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %
Aborro en capítulo 6 del Pro consolidado (medida 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %
Aborro en otros medios de gasto (medida 16)	1.459,94	10.264,57	-499,94	-4,24	-12,92	0,00	1.459,94	11.715,51	707,44 %
De ellas (medida 16) otros medios de gasto corriente			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
De ellas (medida 16) otros medios de gasto no corriente			-499,94	-4,24	-12,92	0,00	1.459,94		
ABORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos CORRIENTES			49,45	-742,86	571,25	0,00	2.191,59		
Aborro total generado por las medidas relativas a Gastos	3.642,53	19.041,53	450,49	-747,10	558,43	0,00	3.642,53	22.884,06	522,76 %

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db00e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En el caso de las medidas de gastos, puede observarse como con carácter general el ahorro trimestral generado por las medidas de gastos es positivo en algunos paquetes de medidas y negativos en otras, siendo el ahorro acumulado positivo incluso por encima de lo previsto en el Plan.

En el caso de las medidas de gastos agrupadas en el primer epígrafe, Ahorros del Capítulo I, con carácter global el ahorro trimestral es positivo, siendo no obstante negativo en algunas de ellas.

Respecto al segundo apartado Ahorro del Capítulo II, incluye una serie de medidas bajo distintos números, siendo el ahorro trimestral global positivo, así como el acumulado por encima de las previsiones del Plan. Concretamente la Medida 7 el ahorro es negativo en el presente trimestre. En la Medida 10 (licitación contratos menores), el ahorro previsto en el plan fue calculado en función de los gastos por obras, servicios y suministros que venían prestándose reiteradamente a través de contratos menores. La medida ha generado ahorro positivo. Respecto de la medida 12 (reducción de cargas administrativa a los ciudadanos) el ahorro del trimestre es ligeramente negativo, no así el acumulado. En cuanto a la reducción de los gastos no obligatorios (medida 15), el ahorro trimestral es en este trimestre positivo, así como el acumulado.

Por último en cuanto a Otras Medidas de Gastos corrientes grupo de medidas 16, comprenden varias entre ellas la centralización de compras, reducción de alquileres, e intereses de demora, así como otras dentro del ámbito de la Sociedad Municipal Chiclana Natural. El ahorro del presente trimestre es ligeramente negativo, no así el acumulado, que es positivo también en este caso por encima del previsto en el Plan de Ajuste.

Séptimo.- Del endeudamiento y las magnitudes presupuestarias.

El importe de la deuda viva a 1 de enero se ha obtenido de la información sobre el endeudamiento que consta en la intervención según los datos de los cuadros de amortización de las operaciones vigentes, de conformidad con los tipos de interés vigentes. De la misma forma se incluyen la ejecución del segundo trimestre de 2021 de conformidad con los datos existentes en la contabilidad, así como la proyección a final de ejercicio, todo ello teniendo en cuenta la carencia de amortización de los préstamos de los Planes de pago a proveedores ya formalizada con las entidades financieras.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

(Cantidades en miles de euros)	Dato del plan de ajuste Deuda viva a 1/1/2021	1 trimestre (a 31/03/2021)	2 trimestre (a 30/06/2021)	3 trimestre (a 30/09/2021)	4 trimestre (a 31/12/2021)	Proyección anual estimada a 31/12/2021	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Deuda viva a 31 de diciembre	52.323,99	57.622,89	57.187,87	59.274,64	58.519,88	0,00	57.579,19 % -42,54
A corto plazo	0,00	407,47	408,97	410,44	211,93	0,00	207,47 % 0,00
A largo plazo	52.323,99	57.215,42	56.778,90	58.864,20	58.307,95	0,00	57.371,72 % -42,75
Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE)	47.899,70	47.899,71	47.899,71	47.899,71	0,00	0,00	47.899,71 % 0,00
Operación agrupada por ACDGAE 2021	47.899,70	0,00	0,00	0,00	47.899,71	0,00	0,00 % -100,00
Operación por Fondos de financiación 2021 y siguientes	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 % -100,00
Operación de crédito DA 108	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 % 0,00
Operación de crédito DA 109	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 % 0,00
Resto operaciones endeudamiento a 1 p	4.424,28	9.315,71	8.879,19	10.964,49	10.408,24	0,00	9.472,01 % 114,09

En cuanto a las magnitudes financieras y presupuestarias son las que figuran en el presente cuadro:

Magnitudes Financieras y presupuestarias

	Dato del plan de ajuste	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual estimada a 31/12/2021	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Ahorro bruto	13.562,49	13.862,81	33.751,39	35.228,90	0,00	15.070,44	11,11 %
Ahorro neto	12.456,92	13.426,29	33.019,64	33.940,90	0,00	12.846,21	3,12 %
Ahorro neto después de aplicar remanente de tesorería		13.625,32	33.342,58	35.381,28	0,00	14.911,33	
Saldo de operaciones no financieras	10.065,24	13.841,92	33.332,43	34.257,10	0,00	8.246,36	-18,07 %
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	-4.362,68	-8.904,25	-34.789,24	-37.881,90	0,00	-4.370,60	0,18 %
Capacidad o necesidad de financiación	5.702,56	4.937,67	-1.456,81	-3.624,80	0,00	3.875,76	-32,03 %

- Ahorro bruto y Ahorro neto: para este segundo trimestre, se pone de manifiesto un ahorro bruto y neto superiores al dato que figura en el plan. Igualmente la proyección anual estimada representa un ahorro bruto y neto positivos en términos similares al previsto en el Plan. No obstante hay que considerar que el cálculo del ahorro neto se efectúa en la plataforma de remisión de forma automática en función de la amortización real y no la teórica, lo que altera significativamente esta magnitud. Actualmente el ahorro neto calculado de conformidad con lo establecido en el TRLRHL también es positivo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- En cuanto a la capacidad de financiación prevista para el ejercicio, se presenta negativa en el trimestre y positiva sin embargo en la proyección anual, aunque por debajo de la prevista en el Plan en un -32,03 %. Ello lógicamente una vez efectuados los ajustes, siendo el más importante en cuantía el correspondiente a la materia de recaudación. Para su cálculo se ha utilizado la fórmula establecida por la Intervención General de la Administración del Estado en el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, según se refleja en el siguiente cuadro.
- Igualmente se ha proyectado el ajuste derivado del importe que supone la devolución de las liquidaciones de la PTE.
- Por último en cuanto a los ajustes de intereses y la correspondiente a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, no se dan para este tercer trimestre dado que no existen operaciones pendientes de aplicar.

Octavo.- De la información adicional a remitir.

En relación a la información adicional a remitir, es preciso indicar lo siguiente:

- Por parte del Ayuntamiento, no se ha recibido ningún aval de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Entes Locales por lo que el importe que aparece es cero.
- Se encuentran actualizados los datos de la CIRLocal.
- Respecto al informe de la deuda comercial los datos cumplimentados corresponden al Ayuntamiento y se calculan en función de la fecha de registro de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago a 30/09/2021, no coincidiendo con lo indicado en el informe de la Ley de Morosidad trimestral del Ayuntamiento dado que este último considera las facturas y no únicamente las obligaciones reconocidas. Respecto al informe de morosidad del Ayuntamiento, los datos han sido cumplimentados por la Tesorería Municipal en función de los datos obrantes en su departamento.

(En miles de euros)	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año: 2021				Año 2020	Año 2019	Ejercicios Anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. trimestre				
Capítulo 2	936,36	1.504,03	1.465,07	0,00	52,14	16,67	150,45	4.124,72
Capítulo 6	7,55	106,48	353,41	0,00	2,99	0,00	755,65	1.226,08
Otra deuda comercial	1.453,09	3.191,65	3,94	0,00	1,33	2,59	69,92	4.722,52
Total	2.397,00	4.802,16	1.822,42	0,00	56,46	19,26	976,02	10.073,32

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

- *En cuando a la información relativa a la ley de morosidad de las operaciones comerciales al encontrarse sectorizada como Administración Pública desde el 1 de julio de 2013, y a partir de mayo de 2018 como Sociedad No financiera, la empresa municipal EMSISA S.A. y Chiclana Natural S.A., respectivamente, consolidan a efectos de estabilidad presupuestaria solo la primera, por lo que respecto al Período medio de pago mensual solo se ha cumplimentado la información de ésta, no así respecto a la información trimestral en el que están obligadas el Ayuntamiento y las dos sociedades.*
- *No consta información en relación con las operaciones con derivados.*

CONCLUSIONES

Como en el trimestre anterior volvemos a incidir en que resulta patente la necesidad de potenciar la recaudación, con el objeto de reducir el importe del dudoso cobro, siendo la cifra actual al cierre de 2020, incluso superior a la existente al cierre del ejercicio anterior. Ello a pesar de que no obstante los datos de recaudación ejecutiva han mejorado notablemente en los últimos tres años.

Poner de manifiesto que la información que se plasma en este trimestre, arroja una capacidad de financiación positiva aunque por debajo de la prevista en el plan de ajuste. Ello se debe fundamentalmente al mejor funcionamiento de las medidas de gastos, ya que las de ingresos en su gran parte se encuentran por debajo de los niveles previstos. O dicho de otro modo en ambos casos existen desviaciones negativas respecto al plan pero son mayores las de gastos que las de ingresos.

Destacar igualmente que tanto el ahorro bruto como el neto son positivos.

No obstante conviene recordar como ya se dicho en el trimestre anterior que a ya fue aprobada la Liquidación del ejercicio 2020 la cual arrojó como resultado un ahorro neto positivo, endeudamiento por debajo del 110 por ciento de los recursos corrientes, resultado presupuestario positivo antes y después de ajustes, estabilidad presupuestaria positiva, cumplimiento de la regla de gasto y remanente de tesorería ya positivo de 0,06 M de €.

Este Ayuntamiento se acogió a la medida de la ampliación del período de carencia y de amortización de los Préstamos concertados con cargo al fondo en liquidación del Plan de pago a Proveedores, para lo cual ha aprobado un nuevo Plan de Saneamiento a 5 años para reducir y eliminar el remanente de tesorería negativo antes citado.

Además también se ha acogido a la ultima medida acordada por la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos por la que se ha ampliado el periodo de amortización del Prestamos con cargo al Fondo de financiación de las entidades locales.

Por último, la ultima comunicación del la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda respecto al seguimiento del plan de ajuste es

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de fecha registro de entrada de 11 de diciembre de 2020 , y en ella se nos indica el incumplimiento del Plan de Ajuste, o dicho de otro modo las desviaciones que se producen entre lo previsto en el plan y lo resultante de la liquidación del ejercicio. Así concretamente las desviaciones se producen en la Magnitud del Ahorro neto y del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. En el referido escrito se requirió a la corporación la adopción de nuevas o mayores medidas tendentes al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Corporación Local en el Plan de Ajuste. Dicha comunicación se refiere al incumplimiento del plan de ajuste al cierre del cuarto trimestre del ejercicio 2019. La magnitud que se incumple es al igual que la comunicación anterior la del remanente de tesorería que sigue siendo negativo, y en esta ocasión también el ahorro neto, aunque en este caso se trata de un incumplimiento coyuntural al haberse producido la reunificación de los préstamos de los Planes Pago a proveedores por mandato del Ministerio sin que en el cálculo de tal magnitud lo haya tenido en cuenta la plataforma.

A este respecto con fecha 13 de enero del corriente se remitió oficio por parte de la Delegación de Hacienda en respuesta a dicho requerimiento, indicando que las medidas tendentes a reducir y eliminar el RLTGG se están tomando dentro del Plan de Saneamiento vigentes 2017-2021, con el resultado al cierre del ejercicio 2019 expuesto en el informe de seguimiento del trimestre anterior, y en el que se ofrecía la explicación indicada en el párrafo anterior respecto del ahorro neto. Sin embargo, como hemos dicho ya se encuentra liquidado el ejercicio 2020, presentando los resultados mencionados en el párrafo anterior, incluso RLTGG positivo.

Dicho esto, no obstante hay que seguir trabajando en la mejora de la situación económica- financiera de la Entidad por tanto al igual que se ha indicado en los trimestres anteriores, se vuelve desde esta Intervención a incidir en la necesidad de cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan, y especialmente en lo que respecta a las de ingresos y en menor medida a las de gastos. En concreto:

- *la necesidad de potenciar la recaudación, con el objeto de reducir el importe del pendiente de cobro y por ende el de dudoso cobro. Así como potenciar más la inspección tributaria (medida 3).*
- *La correcta financiación de las tasas por prestación de servicios, de manera que los ingresos previstos alcancen el coste total de los servicios, o en su caso la reducción de estos, a los efectos de evitar desviaciones negativas de financiación. (Medida 4)*
- *La recuperación de los ingresos de carácter directo al nivel previsto en el plan, concretamente el Impuesto sobre bienes inmuebles (Medida 1).*
- *La reducción de aquellos gastos que presentan desviaciones.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Por último, al igual que en el trimestre anterior se sigue apreciando la incidencia en la actividad municipal y por tanto en los resultados económico financieros de la Entidad Local las situación de crisis provocada por la Pandemia del COVID19, que pudieran determinar ajustes importantes a nivel presupuestario y de Planes económico financieros. Por otra parte habrá que estar pendientes igualmente a las medidas de apoyo que pudieran implementarse tanto por parte de la Administración del Estado como Autonómica. En cualquier caso al día de la fecha ya ha supuesto la perdida de ingresos y el incremento de gastos que se reflejan en la información de la ejecución trimestral presupuestaria que se remite en estas misma fechas al Ministerio de Hacienda.

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera.

El Interventor.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

7.- Dación de cuenta de informe de la Intervención Municipal relativo al seguimiento de la estabilidad presupuestaria correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Con fecha 9 de noviembre de los corrientes ha sido emitido por la Intervención General Municipal el Informe establecido en el la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, relativo al seguimiento de la Estabilidad Presupuestaria (tercer trimestre 2021).

De conformidad con lo establecido en la LOEPSF y en el Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dicho informe será elevado por el órgano Interventor al Pleno.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de noviembre de los corrientes, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta de información trimestral remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al seguimiento de la estabilidad presupuestaria (Tercer trimestre 2021)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

2)

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- *Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre.*

INFORME.-

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).

Como cuestión previa hay que poner de manifiesto que en lo que al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se refiere, el subsector Administraciones Públicas está formado por el propio Ayuntamiento y la empresa municipales EMSISA SA, según clasificación de fecha 1 de julio de 2013, y de mayo de 2018 del Comité Técnico de Cuentas Nacionales de la IGAE.

Una vez considerado lo anterior, se ha procedido a cumplimentar los distintos epígrafes contemplados en la plataforma, cuyo número ha variado en relación a remisiones anteriores y que han consistido en los siguientes:

a) Ayuntamiento

1. Datos presupuesto actualizado y ejecución:

- *Resumen clasificación económica.*
- *Desglose de ingresos corrientes.*
- *Desglose de ingresos de capital y financieros.*
- *Desglose de gastos corrientes.*
- *Desglose de operaciones de capital y financieros.*
- *Remanente de Tesorería.*
- *Calendario y Presupuesto de Tesorería*
- *Dotación de plantillas y retribuciones.*
- *Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil vencimiento de la Deuda en los próximos 10 años.*
- *Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.*

2. Anexos información, entre otros, los que se han cumplimentado son los siguientes:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

- *Ajustes informe de evaluación para relacionar Ingresos/gastos con normas SEC.*
- *Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio*
- *Flujos internos.*
- *Movimiento cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".*
- *Movimiento cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"*
- *Intereses y rendimientos devengados*
- *Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP*

3. Gastos derivados de la gestión del COVID-19:

- *Efectos en gastos e ingresos*

b) EMSISA SA:

1. Estados Financieros iniciales, que se han cumplimentado:

- *Balance ordinario.*
- *Cuenta de Pérdidas y ganancias ordinario.*
- *Calendario y Presupuesto Tesorería.*
- *Situación de ejecución de efectivos*
- *Deuda Viva y previsión e vencimiento de Deuda.*
- *Perfil vencimiento de la deuda a 10 años.*
- *Capacidad/necesidad de financiación conforme SEC*
- *Adicional de pérdidas y ganancias*
- *Información de provisiones*
- *Transferencias recibidas*
- *Inversiones en activos no financieros*
- *Transferencias concedidas.*

Respecto a la cumplimentación de dichos datos hay que realizar las siguientes precisiones:

A) AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

1. Ingresos y Gastos.

Los datos presupuestarios de ingresos y gastos se han obtenido directamente del SICAL a fecha 30/09/2021.

2. Previsiones al Cierre de 2021.

Dado que nos encontramos el tercer trimestre, se trata de provisiones aunque mas avanzadas aun alejadas del cierre del ejercicio.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A) *Ingresos: Se han realizado las proyecciones lo más ajustadas posible en función de la naturaleza del ingreso, siendo los datos de ejecución de la recaudación a la fecha de la remisión de la información todavía a falta del último trimestre del ejercicio, provisionales dado que se encuentran pendiente de aplicar una parte importante de los mismos.*

B) *Gastos:*

- *Los datos del capítulo 1 (personal) comprenden el total de las obligaciones ya reconocidas a 30 de septiembre según las nóminas mensuales de las retribuciones de las plazas ocupadas en plantilla, y la previsión se ha realizado en función del mismo.*
- *Los datos del capítulo 2 (gastos corrientes) igualmente se ajustan a las previsiones de obligaciones reconocidas a fin de ejercicio teniendo en cuenta el saldo de operaciones de compromisos de gastos que corresponden a gastos de carácter periódico pendientes de reconocimiento.*
- *Los datos del capítulo 4 (transferencias corrientes) se han calculado la proyección en función igualmente de las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, aplicando el porcentaje estimado respecto de lo que queda de ejercicio.*
- *Los datos del capítulos 6 y 7 reflejan la ejecución tanto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto como de inversiones con financiación afectada procedentes de remanentes incorporados a este tercer trimestre que ya se han completado y otras modificaciones presupuestarias materializadas, de acuerdo con los proyectos y conforme a las previsiones de ejecución a fin de ejercicio, teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos y lo poco que queda ya para su ejecución.*
- *Los datos de los capítulos 3 y 9 (intereses y amortización) corresponden a los cuadros de amortización de los préstamos vigentes considerando la ampliación del período de amortización y la carencia de dos años de los préstamos de los Planes de Pago a Proveedores actual.*

3. El formulario de calendario, presupuesto de Tesorería ha sido cumplimentado directamente por el Tesorero Municipal en función de la información y de las previsiones que obran en su departamento.

4. En cuanto al Remanente de Tesorería:

Dado que se trata tan del tercer trimestre los datos que se reflejan en el mismo pueden considerarse aun provisionales, dado que aun falta aun para la liquidación del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

ejercicio, contienen las obligaciones pendientes de pago y los derechos pendientes de cobro las cuales experimentarán como decimos variación, así como el saldo de dudoso cobro previsible. El remanente que se refleja es positivo.

5. Los estado relativos a la **Deuda viva y vencimiento mensual así como perfil de vencimiento en los próximos diez años** se han cumplimentado en función de los cuadros de amortización de la deuda, distinguiendo los préstamos concertados con el FFPP en virtud de los Reales Decretos Leyes 4/2012 y 8/2013 y la situación de carencia de amortización actual de los mismos.

6. El formulario relativo a la **dotación de plantillas y retribuciones** se ha cumplimentado con la información obrante en la contabilidad municipal (obligaciones reconocidas) a 30/09/2021.

7. Respecto al **anexo relativo a los ajustes para relacionar el saldo presupuestario con la capacidad/necesidad de financiación con arreglo al SEC**, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, conviene realizar las siguientes apreciaciones:

a) Ajustes por recaudación:

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento Nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja.

Por tanto el ajuste sería entre los derechos reconocidos y recaudados por dichos conceptos.

Para el primer tercer del ejercicio 2021, el ajuste ha sido calculado en función de la recaudación de cerrados y corrientes sobre Derechos Reconocidos, tal y como establece el manual del SEC. Dicho ajuste dado que se trata de una previsión es el mismo que el reflejado en el trimestre anterior. Así resulta una previsión al cierre:

	Derechos Reconocidos Netos 2021	Recaudación 2021			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	36.597.867,91	25.160.967,37	7.425.306,23	32.586.273,60	-4.011.594,31	0,00	-4.011.594,31
Impuestos Indirectos	2.642.200,78	2.409.286,28	142.202,20	2.551.488,48	-90.712,30	0,00	-90.712,30
Tasas y otros ingresos	6.258.682,50	4.517.636,54	1.021.697,14	5.539.333,68	-719.348,82	0,00	-719.348,82
TOTAL	45.498.751,19	32.087.890,19	8.589.205,57	40.677.095,76	-4.821.655,43	0,00	-4.821.655,43

b) Ajustes por liquidación de la PIE 2008-2009.

Dado que en ejercicios anteriores se ha registrado un ajuste negativo por el total a

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

devolver correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009, así como en este ejercicio también de 2017, por lo que procede realizar un ajuste positivo por las cantidades que por dichos conceptos van a ser objeto de devolución en este ejercicio 2020.

Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	451.059,33
---	------------

c) Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto.

Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

Para este trimestre no se incluyen ya que el saldo es 0.

b) EMSISA SA.

Los datos de la única empresa municipal que consolida, esto es, EMSISA S.A. han sido cumplimentados directamente por los responsables económicos de la misma de acuerdo con la información que obra en su contabilidad al 30/09/2021 y conforme a las previsiones de final del ejercicio.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

Una vez remitidos todos los datos y ajustes correspondientes el resultado de los análisis ha sido el siguiente:

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 3 - Ejercicio 2021

Entidad Local: Chiclana de la Frontera (1172) v3.6.7
10.34.251.85

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por operaciones internas	
01-11-015-AA-000 Chiclana de la Frontera	81.998.815,03	72.836.667,93	-4.376.681,89	0,00	4.785.465,21
01-11-015-AP-002 EMSISA, Empresa Municipal, S.A.	11.296.608,00	10.446.700,00	0,00	0,00	849.908,00

(1) Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidos netos a 31/12/2021 (Cap. 1 a 7).
Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

(2) Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 5.635.373,21

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

En cuanto a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Se cumple con la misma.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

No obstante tanto en lo que respecta a la estabilidad como a la regla gasto, se hace referencia como puede observarse en la leyenda en letra de color verde al carácter informativo de los objetivos dada la suspensión de la obligatoriedad de cumplimiento de los mismos para el presente ejercicio.

Por último en cuanto al resumen del análisis de la estabilidad financiera los datos que se reflejan en la información remitida son los correspondientes al endeudamiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 3 - Ejercicio 2021

Entidad Local: (1173) v3.0.7
10.34.251.85

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Deuda viva PDE al final del periodo

Entidad	Deuda a corto plazo	Emissiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Asociaciones público privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del periodo
01-11-015-AA-000 Chiclana de la Frontera	0,00	0,00	5.166.241,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	47.899.705,27	53.065.947,07
01-11-015-AP-002 EMSISA, Empresa Municipal, S.A.	0,00	0,00	10.467.225,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.467.225,00
Total Corporación Local	0,00	0,00	15.633.466,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	47.899.705,27	63.533.172,07

Total Deuda viva PDE 63.533.172,07

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera
El Interventor"

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

8.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero de Auditoría de cumplimiento y operativa de Chiclana Natural del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al Ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido con fecha 27 de octubre de 2021 Informe definitivo de Auditoría de Cumplimiento y operativa de la sociedad Chiclana Natural del plan anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe definitivo de Auditoría de Cumplimiento y operativa de la sociedad Chiclana Natural prevista en el plan anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2019 formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA SOCIEDAD CHICLANA NATURAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

I- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Vice-Intervención por estar incluidas las actuaciones de control Financiero de Auditoría de cumplimiento y operativa de Chiclana Natural en el Plan Anual de control financiero para el ejercicio 2019.

La ejecución del control financiero se ha realizado en colaboración por una empresa privada de auditoría conforme a la norma técnica de la IGAE de 30 de diciembre de 2020

El Informe Provisional de Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y operativa realizado por la empresa de auditoría contratada DELOITTE a través del Auditor Daniel Carrasco :

- ✓ Fue remitido a Chiclana Natural en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes. No constando alegaciones "La presente propuesta de informe de control financiero debe considerarse como propuesta definitiva, al habernos sido confirmado por parte de la Dirección de Chiclana Natural, S.A.U. su conformidad con todos los aspectos indicados en el mismo, sin que proceda la emisión de alegaciones por su parte."*
- ✓ Se remitió a la Intervención Municipal el informe propuesta definitivo de auditoría de cumplimiento y operativa de la Sociedad Chiclana Natural de 23 de julio de 2021.*

El informe Definitivo de Control Financiero de Auditoría de cumplimiento y operativa:

- ✓ Esta Intervención/auditora procede a emitir el informe definitivo y su remisión a Chiclana Natural para su conocimiento, dando posteriormente cuenta al Pleno de la*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

Corporación a través del Alcalde.

✓ Las consideraciones previstas en este Informe se incluirá en el Informe anual Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE de 2 de Abril de 2020.

I.2.LEGISLACION APLICABLE.

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Plan anual de control financiero aprobado por la Intervención Municipal de 30 de abril de 2020 con dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento y publicado en el Portal de Transparencia.
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, de 25 de octubre de 2019. (Resol. NIA-ES-SP 25-10-19)
- La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. (Resol. Independencia 20-09-17).
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, (Resol. Auditoría pública 30-07-15), entre otras, en su disposición quinta apartados 2.d), 2.e), 3.a), 4.a), 5.a), 5.g) y disposición decimoquinta apartado 3.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público (NASP), para las auditorías de cumplimiento y operativas, excepto las normas relativas al sujeto auditor, o aquellas otras normas de la misma o similar naturaleza, materia o contenido que las sustituya.
- La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2018, sobre la protección de la independencia en los trabajos de Auditoría Pública, Control Financiero Permanente, Control Financiero de Subvenciones y Control de Fondos Europeos (IONAPI).
- Resolución de 1 de junio de 2017 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas (NT IRCIA).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- *Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas en su reunión de 11 de abril de 2007 (NTIR) o la norma de la misma o similar naturaleza que la sustituya.*
- *Resolución de la intervención general de la administración del estado por la que se aprueba la norma técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de 30 de diciembre de 2020.*

1.3. DESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD CHICLANA NATURAL

Primero.- *La sociedad Chiclana Natural,S.A es una sociedad de capital íntegramente municipal, se constituyó en España con el nombre de Aguas de Chiclana, S.A., por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en escritura pública el día 21 de abril de 1987 como sociedad anónima, por un período de tiempo indefinido. Su domicilio social y fiscal está radicado en Plaza de España, número 1, Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

El 30 de marzo de 2001, se elevaron a público los acuerdos sociales que ampliaron el objeto social y modificaron la denominación de la Sociedad, pasando a denominarse Chiclana Natural, S.A.

De acuerdo con el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad se ha inscrito en el Registro Mercantil como sociedad unipersonal.

Segundo.- *Que a su vez, los Estatutos de la sociedad en su artículo 2., recogen dentro de su objeto entre otros, los correspondientes a la gestión del Medio Ambiente concretamente los siguientes:*

f.- La conservación, mantenimiento y mejora de zonas verdes, parques y jardines.

g.- La prestación de servicios de limpieza viaria y otros espacios públicos y de aquellos otros de carácter medioambiental, de competencia municipal.

i.- La gestión y explotación de parques públicos de todo tipo y de centros, complejos, infraestructuras o instalaciones medioambientales tanto municipales como pertenecientes a otras administraciones y cuya gestión le fuera encomendada a Chiclana Natural S.A., destinados a la conservación de la naturaleza en sentido amplio, pudiendo dicho fin entenderse referido en sentido estricto a actividades biológicas, acuicultura, ganadería, geotécnia y en general, al uso y gestión de recursos naturales, ala protección de los mismos, a la enseñanza, investigación, divulgación y visita. A los efectos citados , se entenderán incluidas dentro de los citados parques y complejos medioambientales, no solo las instalaciones inherentes a la propia naturaleza de los mismos, sino también aquellas otras que sin tener una naturaleza estrictamente medioambiental, los complementen con el fin de ofrecer una oferta o gestión integral. Así, con carácter meramente enunciativo y en modo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

alguno exhaustivo, pueden citarse como instalaciones complementarias, las de cafetería o restaurante, tienda de artículos de regalo, etc.

Tercero. La Sociedad es titular de la concesión administrativa para la utilización y explotación de los bienes e instalaciones de abastecimiento y saneamiento afectos al servicio de abastecimiento y saneamiento del término municipal de Chiclana de la Frontera.

La concesión administrativa se estableció inicialmente por un plazo de 15 años que finalizaba en 2012. No obstante, en 2005 el plazo de concesión se amplió hasta 2020.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera aprobó el pliego por el que se fijaron las cláusulas administrativas particulares que regularon la concesión del uso privativo de los bienes, instalaciones y redes existentes de propiedad municipal que permiten la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración a la entidad Chiclana Natural, S.A..

Con fecha 19 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera adjudica la citada concesión con una duración de 20 años desde la fecha en que se formalice el acuerdo en el correspondiente documento administrativo, confiando los administradores de la Sociedad que dicha formalización se produzca en el primer semestre del ejercicio 2021.

La Sociedad está regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

En el ejercicio 2019 auditado, el capital social de la Sociedad asciende a 301 miles de euros suscrito íntegramente por su accionista único, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. En el ejercicio 2019 no se han producido variaciones en el capital de la Sociedad, presentando la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 un patrimonio neto total de 12.424 miles de euros, considerando el importe de las reservas acumuladas por la Sociedad a dicha fecha y otras partidas.

La plantilla media en el ejercicio 2019 fue de 72 trabajadores.

Cuarto. Las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 se formularon con fecha 15 de mayo de 2020 por los administradores de la Sociedad, de acuerdo con los principios contables y normas de valoración y clasificación contenidas en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual fue modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y por el Real Decreto 602/2016, de 17 de septiembre, así como con el resto de la legislación mercantil vigente.

I.4.OBJETIVOS Y ALCANCE:

De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades del sector público local, se realizara conforme al Plan Anual de control financiero por el órgano interventor de la Entidad Local de la cual depende.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

La auditoría operativa tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas

➤ **OBJETIVO:**

GENERAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA SOCIEDAD CHICLANA NATURAL :

Su finalidad es proporcionar una valoración, total o parcial, de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, programa o actividad fiscalizada en cuanto a su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión. La valoración puede referirse a la adecuación de los sistemas y procedimientos de gestión con respecto a los objetivos que deben cumplir (fiscalización de sistemas y procedimientos) o al grado de cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia (fiscalización de economía, eficacia y eficiencia. En definitiva, la fiscalización operativa consiste en la revisión independiente, objetiva y fiable, realizada por personal cualificado, que tiene por objeto verificar si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades, organizaciones y recursos de la entidad fiscalizada son concordantes con los principios de eficacia, eficiencia y economía, con la finalidad de, una vez concretadas las posibles deficiencias, recomendar las oportunas propuestas de mejora.

ESPECIFICO DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA SOCIEDAD CHICLANA NATURAL :

Verificación de aspectos de cumplimiento y operativa prevista en el Plan anual de control financiero 2019 de la sociedad Chiclana Natural:

Verificación de las deudas pendientes con proveedores y su plazo de pago durante el ejercicio 2020.

Si los Presupuestos o Estados Provisionales para el año 2019 contenían unos objetivos a alcanzar y si se han alcanzado los mismos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db00e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db00e3b9>

ALCANCE:

Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Subjetivo: Estudio y evaluación del sistema de control interno relacionados con la legalidad y eficacia de de Chiclana Natural previsto en el Plan anual de control financiero de auditoria de cumplimiento y operativa.

Material: Sociedad Chiclana Natural

I.5. EJECUCION DE LA AUDITORIA:

Una vez que se da cuenta al Pleno Municipal del Plan Anual de Control Financiero 2020 sobre el ejercicio 2019 y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este, se comunicó a la empresa Chiclana Natural y se contrató con referida firma mercantil la auditoria de cuentas, dada la ausencia de medios personales y técnicos del Ayuntamiento para su ejecución.

Las pruebas realizadas son las previstas en los programas y memorándum previsto conforme al Plan Anual de control financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa, y se alcanzan los resultados previstos en el apartado siguiente.

I.6.RESULTADOS DEL TRABAJO Y CONCLUSIONES:

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, impone como obligación legal la auditoria conforme al análisis de riesgo, la auditoria de cumplimiento y operativa, esta auditoria es la segunda vez que se realiza, siendo ésta en concreto sobre el ejercicio 2019 .Las auditorías de cumplimiento y operativa previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- Verificación de la empresa Chiclana Natural de las deudas pendientes con proveedores y su plazo de pago durante el ejercicio 2020.
- Si los Presupuestos o Estados Previsionales aprobados por Chiclana Natural, para el ejercicio 2019 contenían unos objetivos a alcanzar y si se han alcanzado los mismos.

Según informe de Daniel Carrasco Pérez de 23 de julio de 2021 se pone de manifiesto :

1.6.1 ALCANCE DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO

✓ La Intervención General del Ayuntamiento de Chiclana en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 del RD 424/2017 de 28 de abril, aprobó con fecha 30 de abril del 2020 el Plan anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2019, por el que va a realizar tanto el control financiero permanente como la auditoria de cumplimiento y operativa con el alcance determinado en dicho Plan.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- ✓ *La Intervención General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 424/2017 de 28 de abril, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.*
- ✓ *De acuerdo con la competencia establecida en el Real Decreto 424/2017, la Intervención General puede ejercerla a través de los medios personales o mediante la colaboración con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.*
- ✓ *De todo lo anterior, y considerando el alcance de las actuaciones previstas en el citado Plan anual de control financiero sobre Chiclana Natura, S.A. (Sociedad Unipersonal) comunicadas con fecha 25 de enero de 2021, se desprende la obligatoriedad de facilitar a la Intervención Municipal un informe, adicional al de auditoría de cuentas, en el que se detallen los aspectos siguientes:*
 - *Verificaciones realizadas al respecto de las deudas pendientes con proveedores de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, y su plazo de pago durante el ejercicio, de acuerdo con los principios y normas generalmente aceptados.*
 - *Verificaciones al respecto de si el presupuesto aprobado por la Sociedad para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y si estos se han alcanzado.*

1.6.2.COMPROBACIONES REALIZADAS

- ✓ *Los trabajos de auditoría sobre las cuentas anuales de la Sociedad del ejercicio 2019, desarrollados de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría en general y las Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público en particular, han implicado el examen de las citadas cuentas anuales, mediante los procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se han considerado oportunos aplicar, con el objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y la legislación vigente.*
- ✓ *Los trabajos de campo necesarios para la realización de la auditoría de cuentas concluyeron el 26 de mayo de 2020, con la emisión del correspondiente informe de auditoría, que fue emitido con opinión favorable.*
- ✓ *En el transcurso de nuestro trabajo, y en relación con el objeto de la auditoría, concluimos favorablemente sobre el suministro de información por parte de la Sociedad. Adicionalmente, los administradores de la Sociedad nos han facilitado con fecha 26 de mayo de 2020 la carta de manifestaciones en el que se ratifican los siguientes aspectos:*
 - *Los miembros del Consejo de Administración han sido responsables de la formulación de las Cuentas Anuales en la forma y los plazos establecidos en la normativa vigente y, en consecuencia, son responsables del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y del mantenimiento de una estructura de control interno y contable de la entidad con el objeto de prevenir y detectar errores e irregularidades.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

- Las cuentas anuales han sido obtenidas de los registros de contabilidad de la Sociedad, las cuales reflejan la totalidad de sus transacciones y de sus activos y pasivos, mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera al 31 de diciembre de 2019, así como de los resultados de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo durante el ejercicio 2019, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que le son de aplicación, aplicados uniformemente.

- Confirmación de la inexistencia de errores o irregularidades significativas que afecten a las Cuentas Anuales, ni irregularidad que haya afectado al sistema de control interno de la Sociedad en las que hubiera estado implicado algún miembro de la organización.

- ✓ Como parte de nuestra auditoría de las cuentas anuales de Chiclana Natural, S.A. (Sociedad Unipersonal) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, realizamos un estudio y evaluación del sistema de control interno con el propósito de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría. Debido a que el estudio y evaluación citados del sistema de control interno fueron realizados únicamente con la finalidad indicada, no han pretendido identificar necesariamente todas las debilidades que puedan existir y, por tanto, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno.

- ✓ Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos de control contable establecidos por la Sociedad.

- La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso.

- ✓ Durante la realización de nuestro trabajo no se pusieron de manifiesto situaciones que denotasen la existencia de debilidades significativas en la evaluación de los sistemas de control interno respecto a procedimientos contables y administrativos, de organización, autorización, ejecución y control de operaciones, no considerando necesario realizar propuestas encaminadas a la mejora de la gestión desarrollada por la misma.

- ✓ En el contexto y con el alcance de nuestro trabajo como auditores de las cuentas anuales de la Sociedad, hemos verificado los siguientes aspectos:

- La Entidad ha cumplido con la normativa que le es de aplicación. L

- La Entidad ha realizado un adecuado cumplimiento de los Contratos y otros negocios suscritos por la misma, en atención a los límites marcado para el desempeño de nuestro trabajo.

- ✓ Se ha verificado el sometimiento de la Sociedad al régimen de Contabilidad General. La obligación a la que se encuentra sometida Chiclana Natural es la preparación del presupuesto anual y el envío del mismo al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- ✓ En relación con el Reglamento del Registro Mercantil, se ha verificado que se han inscrito en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 y 2019.

- ✓ Asimismo, se han realizado determinadas verificaciones al respecto de las deudas pendientes con proveedores de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con los principios y normas generalmente aceptados.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

✓ Como uno de los objetivos de nuestra auditoría de cuentas anuales, se ha de evaluar si las cuentas a pagar representan todos los importes a pagar por la Sociedad en concepto de recursos y servicios adquiridos a la fecha de cierre del ejercicio y han sido adecuadamente registradas, realizando para ello algunas de las siguientes verificaciones, en base a la naturaleza e importe de las mismas:

- Análisis de la gestión de cuentas a pagar seguida por la Sociedad así como de los principales riesgos y del impacto de éstos sobre los estados financieros en dicha área. Conclusión acerca de los riesgos residuales a cubrir mediante pruebas adicionales.
- Obtención del detalle de los saldos con proveedores y acreedores. Selección mediante muestreo estadístico aleatorio a partir del volumen de operaciones de una muestra estadística representativa de los saldos a pagar por la Sociedad.
- Obtención de cartas de confirmación de saldos para la relación de acreedores seleccionados a partir del detalle de saldos al cierre del ejercicio.
- Verificación de la conciliación de aquellas confirmaciones en las que existan diferencias entre el saldo contable y el confirmado, analizando las diferencias que puedan generar ajustes al resultado del ejercicio.
- Análisis de pagos posteriores para aquellos casos en los que no se haya producido la confirmación por parte del acreedor.
- Análisis de los saldos deudores de las cuentas a pagar, identificación de saldos con empresas del grupo.
- Obtención del detalle de facturas pendientes de recibir de proveedores y acreedores al cierre. Análisis de los compromisos de compras suscritas.

✓ Respecto de los plazos de pago a proveedores, el plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad en el ejercicio 2019, según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es de 30 días tras la aprobación de la factura.

✓ A este respecto, en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019 se incluyó la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, y que mostraba los siguientes periodos medios de pago:

	Días
✓ Periodo medio de pago a proveedores	✓ 95
✓ Ratio de operaciones pagadas	✓ 103
✓ Ratio de operaciones pendientes de pago	✓ 66

✓ Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del período medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

- ✓ Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance.
- ✓ Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.
- ✓ El período medio de pago a proveedores (PMP) de pagos se ha calculado como el cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos del ratio de las operaciones pagadas por el importe total de pagos realizados y en el denominador por el resultado del ratio de operaciones pendientes de pago por el importe total de pagos pendientes.
- ✓ El ratio de las operaciones pagadas se calculará como el cociente formado en el numerador por el sumatorio del número de días de pago por el importe de la operación pagada y en el denominador el importe total de pagos realizados. Se entenderá por número de días de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el pago material de la operación.
- ✓ El ratio de las operaciones pendientes de pago se calculará como el cociente formado en el numerador por el sumatorio del número de días de pendientes de pago por el importe de la operación pendiente de pago y en el denominador el importe total de pagos pendientes. Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales.
- ✓ Para el cálculo tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, la sociedad comenzará a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, a falta de información fiable sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se podrá tomar la fecha de recepción de la factura.

II.- . Resultados del trabajo Final:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas con la limitación de la situación existente durante la tramitación derivada de la declaración del estado de Alarma .

La sociedad mercantil Chiclana natural no cumple con el periodo medio de pago.

No consta objetivos alcanzar con los presupuestos ni el seguimiento.

II.1. Conclusiones

Según la empresa de Auditoría Deloitte, *** [D.C.] de 23 de julio de 2021 propone como conclusiones**

- ✓ Como resultado de las pruebas antes descritas, efectuadas en el contexto de nuestra

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

auditoría sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019, concluimos que durante la realización de nuestro trabajo no se han puesto de manifiesto situaciones que consideramos puedan afectar a la imagen fiel de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019.

✓ *En este contexto, las verificaciones realizadas al respecto de las deudas pendientes con proveedores de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019 y su plazo de pago durante el ejercicio, importes e informaciones ambas incluidas en las cuentas anuales de la Sociedad del ejercicio 2019, no han puesto de manifiesto ninguna circunstancia que afecte a la imagen fiel de la información contenida en las citadas cuentas anuales.*

✓ *Por último, al respecto de las verificaciones realizadas sobre el presupuesto aprobado por la Sociedad para el año 2019 y el cumplimiento de sus objetivos, se han presentado en el apartado correspondiente los importes y apreciaciones relativos a las desviaciones puestas de manifiesto.*

✓ *Se hace constar la ausencia de objetivos alcanzar con el presupuesto y su seguimiento.”*

Esta Intervención pone de manifiesto que se incumple el periodo medio de pago y respecto a su calculo se tiene en cuenta para su calculo el plazo de la conformidad de la factura en la Sociedad Mercantil y no desde la presentación como establece la normativa vigente por tanto, se recomienda la modificación del criterio y que se adopte medida para su cumplimiento.

No consta que en la aprobación de los presupuestos se incluyan objetivos alcanzar y su seguimiento en la liquidación.

III.1.- Recomendaciones para que se adopten por la junta de accionistas de la Sociedad y su inclusión en el Informe Resumen de control interno:

✓ *Establecer objetivos anuales o plurianuales de los servicios a realizar para que sean mas eficaces y eficientes con carácter previo a la elaboración de los presupuestos y su seguimiento con la liquidación.*

✓ *Establecer un procedimiento mas ágil para la conformidad de las facturas.*

✓ *Establecer medidas para el cumplimiento del periodo medio de pago.*

IV- Tramite del informe definitivo

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa se procederá conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá para su conocimiento y efectos a la Sociedad a través del Presidente y posteriormente al Pleno para través del Alcalde.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

Se incluirá las recomendaciones del apartado III.1- en el informe resumen de control interno.

Es todo por parte del que suscribe.

LA VICEINTERVENTORA.=INTERVENTOR GENERAL”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

9.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y de las concejales y concejales delegados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía desde el **25 de octubre de 2021 (núm. 6171)** hasta el **19 de noviembre de 2021 (núm. 6870)**.

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

10.- Mociones de control.

10.1.- Moción de control del Grupo Político Municipal del Partido Popular relativa al nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad a título póstumo.

Se da cuenta de Moción de control presentada por el Grupo Político Municipal del Partido Popular relativa al nombramiento de D. Jaime Moll Triay como Hijo Adoptivo de la Ciudad a título póstumo (Registro de Entrada número 38.619, de 18 de noviembre de 2021), del tenor literal siguiente:

"MOCIÓN DE CONTROL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR CHICLANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA PARA INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL AL NOMBRAMIENTO DE D. JAIME MOLL TRIAY COMO HIJO ADOPTIVO A TÍTULO PÓSTUMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se cumplen treinta años de la creación del complejo turístico Novo Sancti Petri en nuestra localidad, aniversario que el Ayuntamiento celebra con homenajes, reconocimientos y diversos actos institucionales.

Es evidente que la creación del Novo Sancti Petri ha supuesto para Chiclana tanto una gran transformación en la fisonomía de nuestro municipio, como su posicionamiento como un referente turístico a nivel nacional e internacional, contando con una oferta turística que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

año tras año supera las expectativas.

Pero no debemos olvidar, y más aún cuando celebramos el mencionado trigésimo aniversario de la construcción del Novo, la figura de su creador. Sin la voluntad y el empeño de D. Jaime Moll Chiclana no sería la que conocemos hoy.

Creemos que es digno de reconocimiento el esfuerzo, la voluntad y el empeño de este emprendedor que hizo posible que los chiclaneros nos sintiéramos orgullosos de este complejo turístico que dio a conocer al mundo las riquezas naturales y paisajísticas de nuestra localidad.

Desde el Partido Popular queremos poner en valor lo justo que es reconocer la figura de este empresario audaz, que con su visión transformó por completo la vida de nuestro pueblo y que contribuyó a que el turismo fuera el gran motor de creación de riqueza y empleo que es hoy día.

Nosotros consideramos que Chiclana tiene una deuda pendiente con él, deuda que esperamos saldar este año, aprovechando la efeméride de los treinta años de la creación del complejo turístico, reconociendo la figura del hombre que pensó y creó el Novo Sancti Petri.

Para el PP de Chiclana es incuestionable que la figura de D. Jaime Moll, pese a sus innegables méritos y sus profundos nexos con Chiclana, no ha sido lo suficientemente reconocida.

Así que desde el Partido Popular hacemos un llamamiento al resto de Grupos de la Corporación Municipal para que se adhieran a la propuesta, más aún porque la figura del Sr. Moll trasciende las siglas partidistas. Él fue un verdadero visionario cuya vinculación con Chiclana nos ha dejado una huella imborrable.

Por lo expuesto, y coincidiendo con el XXX aniversario de la creación del complejo turístico Novo Sancti Petri, el Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana propone el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Instamos al Gobierno Municipal a nombrar Hijo Adoptivo a Título Póstumo a D. Jaime Moll Triay.

Chiclana de la Frontera, a 18 de noviembre de 2021.=Ascensión Hita Fernández.=Portavoz Grupo Mun. PP Chiclana."

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43

de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los cinco miembros presentes del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez); en contra los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por cinco votos a favor, seis votos en contra y trece abstenciones de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Rechazar la Moción de control presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

7.- Ruegos.

No se formularon.

12.- Preguntas.

No se presentaron.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: 93ea1e1b365f01e1da5c3b9eee971b38934527f69a28cab773dc6529023ffa41b606b0a
d9c7e6da7ffd36b54c43e3bf9da6916f158bba2185e935ea6788c0949

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.chiclana.es:443/watch?id=ODU2MTk4MWUtdQwZS00MmRILWFkMDEtMzJiY2U1ZDM2NzE5>

Minutaje de las intervenciones:

00:00:03 : 1.
00:01:24 : 2.
00:02:09 - Estrada García-Muñoz, Antonio
00:03:17 - Román Guerrero, José María

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

00:03:36 : **3.1.1.**
00:05:10 - Guerrero Bey, Joaquín
00:13:07 - Román Guerrero, José María
00:13:48 - Quintana Macías, José Ángel
00:14:14 - Guerrero Bey, Joaquín
00:14:19 - Votación
00:14:48 : **3.1.2.**
00:16:50 - Guerrero Bey, Joaquín
00:21:31 - Palmero Montero, Roberto
00:23:52 - Hita Fernández, Ascensión
00:27:21 - Román Guerrero, José María
00:27:29 - Guerrero Valle, Jorge Luis
00:27:41 - Román Guerrero, José María
00:36:11 - Palmero Montero, Roberto
00:39:52 - Hita Fernández, Ascensión
00:44:41 - Román Guerrero, José María
00:53:52 - Votación
00:54:13 : **3.2.1.**
00:54:38 - Se ausenta de la sala Braza Lázaro, Germán
00:55:03 - Se ausenta de la sala Rodríguez Frías, Diego Miguel
00:55:08 - Román Guerrero, José María
01:01:59 - Votación.
01:02:49 : **3.2.2.**
01:03:21 - Román Guerrero, José María
01:04:45 - Entra en la sala Braza Lázaro, Germán
01:07:19 - Votación.
01:07:45 : **4.1.**
01:08:27 - Román Guerrero, José María
01:08:39 - Votación urgencia.
01:11:04 - Hita Fernández, Ascensión
01:15:11 - González Bueno, Ana María
01:16:12 - Román Guerrero, José María
01:17:27 - González Bueno, Ana María
01:20:17 - Sánchez Barea, Adrián
01:22:30 - Palmero Montero, Roberto
01:28:33 - Román Guerrero, José María
01:30:21 - Guerrero Valle, Jorge Luis
01:34:24 - Quintana Macías, José Ángel
01:37:21 - Hita Fernández, Ascensión
01:43:29 - Román Guerrero, José María
01:53:48 - Votación.
01:54:19 : **4.2.**
01:54:32 - Se ausenta de la sala Utrera Riol, Guillermo Miguel
01:54:43 - Votación urgencia.
01:56:43 - Rivas Córdoba, Susana
01:58:23 - Entra en la sala Utrera Riol, Guillermo Miguel
02:07:09 - Votación

- Pág. 75 de 76 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43



Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147161e0498607e51db0b0e3b9>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

02:07:18 : 5.
02:08:01 - Guerrero Valle, Jorge Luis
02:08:32 - Román Guerrero, José María
02:08:38 : 6.
02:08:53 : 7.
02:09:03 : 8.
02:09:17 : 9.
02:09:25 : 10.1.
02:10:24 - Hita Fernández, Ascensión
02:12:51 - Sánchez Barea, Adrián
02:14:16 - Palmero Montero, Roberto
02:20:04 - Guerrero Valle, Jorge Luis
02:22:54 - Román Guerrero, José María
02:27:30 - Hita Fernández, Ascensión
02:31:50 - Votación
02:32:44 : 11.
02:32:57 : 12.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 20:36 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO
Alcalde-Presidente.

MANUEL JARAMILLO FERNÁNDEZ
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	30/11/2021 14:59:21
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	30/11/2021 14:47:43